

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN Y LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN.**

---

**BOLETÍN N° 11.919-02-1**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de "simple" para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de 30 días para afinar su tramitación, término que vence el día 2 de noviembre próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 2 de octubre, recién pasado.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración del señor Ministro de Defensa Nacional, don Alberto Espina; del Jefe de Gabinete del ministro, señor Pablo Urquizar; del Jefe de la Sección Armas Químicas de dicha Secretaría de Estado, don Enrique Cuellar; del Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio Relaciones Exteriores, Embajador señor Armin Andereya; del Director General de la Dirección General de Movilización Nacional, General Jorge Morales; del asesor de dicha institución Teniente Coronel Cristián Díaz; de la Teniente Marisol O'Ryan, médica veterinaria a cargo de la Convención Biológica en el Departamento de Convenciones de la DGMN; de la Asociación de Industriales Químicos representada por su Gerente General don Sergio Barrientos y el Presidente de la Comisión de Asuntos Regulatorios, don Juan Pablo Gazmuri y del asesor del Ministerio de Defensa Nacional, señor Alberto Jara.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto** consiste en dotar de una legislación interna que garantice que la química y la biología solo sean utilizadas para usos pacíficos, evitando la desviación de sustancias y agentes hacia manos equivocadas, su modificación química o biológica o su manipulación sin resguardos de seguridad, todo en el contexto de las obligaciones

acordadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, por un lado, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, por el otro.

## **2) Normas de carácter orgánico constitucional.**

Reviste este carácter el artículo segundo del proyecto en informe por referirse a la organización y atribuciones del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Efectivamente, esto en cuanto agrega un caso de extraterritorialidad de la ley penal en el Código Orgánico de Tribunales, respecto de los delitos relacionados con las armas químicas y biológicas, de manera que quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados por chilenos fuera del territorio de la República y que se refieran al empleo de armas químicas o biológicas, así como también a la producción, transporte, tenencia o transferencia de las mismas.

Ello, ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias, al considerar que las modificaciones legales al Código Orgánico de Tribunales, relativas a la cuantía, la supresión del fuero, determinación del tribunal competente y causas de implicancias, son de las materias de la ley orgánica constitucional sobre organización y atribuciones de los tribunales de justicia.<sup>1</sup>

## **3) Normas de quórum calificado.**

No existen normas en tal sentido.

## **4) Requiere trámite de Hacienda.**

Sin perjuicio de señalar el Ejecutivo, en su informe financiero, que la aplicación del proyecto de ley en informe implica gasto fiscal, el que será cubierto con personal e institucionalidad de la Dirección General de Movilización Nacional, en ninguna parte del articulado se contempla una norma que señale la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el referido gasto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. Ello, deberá, necesariamente, ser resuelto dentro de la tramitación legislativa del proyecto en informe.

---

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional, Sentencias Rol N° 13, considerando 3; Rol N° 396, considerando 8; Rol N° 2180, considerando 15; Rol N° 2289, considerando 6; Rol N° 1554 considerando 11; Rol N°2557 considerando 8; Rol N° 1054, considerando 6; Rol N°1028, considerando 6; Rol N°720 considerando 13; Rol N°2385 considerando 6.

**5) Comunicación a la Corte Suprema consultando su opinión acerca de disposiciones del proyecto de ley, relativas a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.**

Vuestra Comisión, mediante oficio N° 43-2018, de 14 de agosto de 2018, consultó a la Excma. Corte Suprema su opinión sobre el artículo segundo del proyecto de ley en informe, en cuanto agrega un caso de extraterritorialidad de la ley penal en el Código Orgánico de Tribunales.

La Excma. Corte Suprema, mediante oficio N°104-2018, de 30 de agosto de 2018, respondiendo a la consulta formulada por vuestra Comisión, señaló: "Cuarto. Que no parece haber objeción a incorporar estos delitos a la jurisdicción nacional cuando son perpetrados fuera del territorio chileno, como ha ocurrido anteriormente con otros hechos punibles, atentatorios de bienes jurídicos que podrían denominarse comunitarios o de interés general (transnacional), universales, siempre y cuando los delitos de que se trata sean incorporados a la legislación penal nacional, acatándose el principio capital (constitucional) de "legalidad", universalmente admitido, conforme al cual, la conducta humana que se quiere sancionar debe estar expresamente descrita en la ley con anterioridad a su perpetración. Usualmente expresado este postulado en la máxima "Nullum crimen nulla poena sine lege", se encuentra consagrado en los artículos 19 Nro. 3 de la Carta Fundamental, 1º y 18 del Código Penal, 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 15.1 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 9º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Los efectos del principio se traducen en las siguientes exigencias: lex previa; lex scripta; lex certa. (Politoff, Derecho Penal, T. I, Conosur, 1997, p. 97).

Quinto: Que en conclusión y con la observación precedente, corresponde informar el proyecto de ley de que se trata, sin objeciones concernientes a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia."

**5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.**

En sesión 16ª, de 4 de septiembre de 2018, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron, por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Pérez, doña Catalina y los diputados señores Carter, don Álvaro; Desbordes, don Mario; Matta, don Manuel (Presidente); Romero, don Leonidas; Schilling, don Marcelo; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Osvaldo.

**6) Se designó Diputado Informante al señor Matta, don Manuel.**

## **I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

### **1.- Fundamentos del mensaje.**

Señala el mensaje que la necesidad de avanzar en forma concreta y eficaz ante los distintos desafíos en materia de desarme hacen necesario contar con una legislación nacional que implemente plenamente las obligaciones acordadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, por un lado, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, por el otro.

Agrega que, la primera de estas Convenciones, en adelante "CAQ", fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante el Decreto Supremo N° 1.764, de 02 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 11 de marzo de 1997. A su vez, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, en adelante "CABT", fue incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante el Decreto Supremo N° 385, de 05 de mayo de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 07 de julio de 1980. Por lo tanto, ambos son instrumentos jurídicos internacionales que requieren contar con un marco jurídico nacional que permita asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos de cada uno de ellos.

Menciona que la prohibición y erradicación de las armas químicas y biológicas es, por cierto, un anhelo mundial de antigua data. Este tiene sus orígenes en las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925, sobre Prohibición en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o similares y Medios Bacteriológicos, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante el Decreto Supremo N° 667, de 7 de junio de 1935, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio del mismo año, el cual surge de las experiencias acaecidas durante la Primera Guerra Mundial, luego de las cuales la comunidad internacional, estremecida por los horrores ocasionados por el empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, deciden proscribir su uso como método de guerra.

Añade que la CAQ fue promovida por la Conferencia de Desarme de Naciones Unidas, quedando dispuesta para ser firmada por los Estados el 13 de enero de 1993, siendo suscrita por 130 países en los tres días siguientes de la apertura para la firma, entre los cuales estuvo Chile y entró en vigor internacional el día 29 de abril de 1997. Este hecho da cuenta de la relevancia y el consenso internacional sobre la materia. Es el primer tratado multilateral de desarme global, que estipula plazos para la eliminación de toda una categoría de armas de destrucción masiva, y es el primer tratado de desarme que incorpora un régimen de verificación de amplio alcance, para el cumplimiento de las obligaciones acordadas por los Estados Partes, estableciendo la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en adelante OPAQ.

Consecuente con lo anterior, y en cumplimiento de una de las obligaciones de la CAQ, mediante el Decreto Supremo N° 364, de 13 de marzo de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio del mismo año, se designó como Autoridad Nacional para efectos de la Convención a la Dirección General de Movilización Nacional, organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Explica el mensaje que la CAQ establece en su artículo VII la obligación para los Estados Partes de adoptar las medidas necesarias en el ordenamiento jurídico interno para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. En especial, exige promulgar leyes penales que sancionen a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquier lugar de su territorio, o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción reconocido por el derecho internacional, que realicen cualquier actividad prohibida por la Convención y establece la obligación a los Estados Partes de informar a la OPAQ las medidas legislativas y administrativas que haya adoptado para implementar la Convención.

Han transcurrido más de 20 años desde que se incorporó la CAQ en el ordenamiento jurídico nacional, por ello es necesario contar con una ley que aplique adecuadamente dicha Convención, garantizando el pleno cumplimiento de sus objetivos, a fin de regular y controlar las sustancias químicas y sus precursores.

Agrega que, en relación a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, ella fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto Supremo N° 385, de 5 de mayo de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 7 de julio del mismo año. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 176, de 20 de agosto de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 2008, se designó como Autoridad Nacional para efectos de la antedicha Convención, a la Dirección General de Movilización Nacional, organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Menciona que, no obstante que la CABT carece de obligaciones para los Estados Partes en los mismos términos que la CAQ, han transcurrido 37 años desde su promulgación y el país no cuenta aún con un correlato en el ordenamiento jurídico interno que permita promover adecuadamente los fines de la Convención, regulando y controlando los agentes y vectores biológicos, permitiendo su uso para fines pacíficos, a objeto de evitar el desarrollo de armas bacteriológicas (biológicas) o toxínicas, lo cual resulta indispensable para materializar las políticas de desarme nacional.

El desarme es un compromiso político y jurídico adoptado por el Estado de Chile durante décadas, respecto del cual se ha mantenido una postura sólida y uniforme, consciente de la trascendencia de la prevención, erradicación y prohibición de las armas de destrucción masiva, y del impacto que ello conlleva para la seguridad nacional e internacional y la estabilidad regional. Por lo tanto, hoy tenemos el convencimiento de que debemos avanzar hacia la

completa implementación nacional de estas Convenciones, con la finalidad de dotar de mayor eficacia a los controles existentes, que permitan evitar acumulaciones desestabilizadoras y, además, impedir el desvío, transferencia y la adquisición de insumos por grupos terroristas u otros grupos anarquistas que se contraponen a la paz y seguridad internacional.

En un escenario global cada vez más complejo, que requiere un actuar cohesionado y coordinado que permita consolidar las confianzas mutuas entre los Estados Partes, y así alcanzar plenamente los objetivos de cada una de las Convenciones, se hace indispensable que Chile cuente con una ley para la implementación interna, que permita cumplir de mejor forma con los objetivos de desarme que motivaron la suscripción de estos Tratados.

Agrega que, la OPAQ, organismo de la CAQ encargado de ser el promotor y verificador de las obligaciones de desarme y no proliferación, le compete recabar y contrastar las declaraciones de los Estados Partes correspondientes a las sustancias químicas e instalaciones que la Convención exige sean declaradas, verificando in situ el cumplimiento de las obligaciones de la Convención. Durante estos más de 20 años, el Estado de Chile ha cumplido las obligaciones impuestas por la Convención sin contar con un marco jurídico que otorgue facultades a la Autoridad Nacional para requerir información por parte de los usuarios, y sin que exista la obligación de su parte de declarar las actividades comprendidas en la Convención. Esto se ha logrado gracias al esfuerzo de la Autoridad Nacional y a la notable responsabilidad de la industria química nacional, que han suplido el silencio normativo que pesa en la materia.

Menciona que, en el marco de la CAQ se ha fomentado la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención. Ello con miras a acrecentar el desarrollo económico, científico y tecnológico de todos los Estados Partes, constituyendo la adopción de esta legislación interna un elemento que permitirá garantizar las buenas prácticas de la industria química, y el justo equilibrio entre control y desarrollo de esta industria ante la comunidad internacional.

Expresa que, consecuente con lo anterior, es una obligación pendiente de la República de Chile el dotar de una legislación interna que garantice que la química y la biología solo sean utilizadas para usos pacíficos, evitando la desviación de sustancias y agentes hacia manos equivocadas, su modificación química o biológica o su manipulación sin resguardos de seguridad. Para este fin resulta indispensable dotar de facultades a la Autoridad Nacional y establecer sanciones en los casos de incumplimiento de las obligaciones de la Convención.

Menciona que cabe tener presente que el artículo 3° de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, prescribe las armas prohibidas y, en su inciso final, declara que ninguna persona podrá poseer o tener armas denominadas especiales, entre las que menciona a las químicas y biológicas. La contravención a esta prohibición legal se encuentra sancionada en el inciso

segundo del artículo 13 del citado cuerpo normativo, esto es, con pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Sobre el particular, cabe mencionar que no se encuentra regulado el control de las sustancias químicas de las Listas N° 1, 2 y 3 de la CAQ, lo cual se ha suplido a través del trabajo coordinado con el Servicio Nacional de Aduanas. Para ello se han utilizado las partidas arancelarias o arancel aduanero, código de 8 dígitos, que permite identificar estas sustancias a la entrada o salida del país, información con la cual trabaja la Autoridad Nacional para elaborar los informes de Chile a la OPAQ en cumplimiento a las obligaciones de la Convención.

Finalmente, expresa que, en definitiva, es sobre la base de estos postulados que en los gobiernos anteriores se inició un proceso de estudio y trabajo conjunto entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de Movilización Nacional para generar un anteproyecto de ley, que tuviera por objeto implementar ambas Convenciones. De este modo, aquel proceso acumulativo y de esfuerzos sostenidos ha culminado, bajo nuestra actual administración, en la elaboración de un proyecto de ley que contiene una regulación moderna y efectiva, que esperamos permita transformar en una realidad los objetivos declarados en la CAQ y en la CABT.

## **2.- Objetivo del proyecto.**

Expresa el mensaje que tiene como objetivo dotar a nuestro país de una herramienta jurídica idónea, eficiente y eficaz para la prevención del desarrollo, la fabricación y el empleo de armas químicas y biológicas.

Para lograr este propósito, la iniciativa legal establece obligaciones de registro y un control exhaustivo de las sustancias químicas de las Listas N° 1, 2 y 3 de la CAQ y de los agentes bacterianos y sus vectores que pueden ser usados o formar parte de armas de destrucción masiva. Algunos de estos productos, si bien son diariamente utilizados para fines pacíficos, tales como en la industria farmacéutica, química, minera y organismos de salud, deben ser supervigilados y controlados a efectos de evitar que sean desviados para fines prohibidos. En caso de que ello ocurra, se debe contar con un marco jurídico adecuado que permita perseguir y castigar penalmente a los responsables.

La aprobación de este proyecto de ley ayudará a fortalecer la ecuación de seguridad en el Estado de Chile, a través del justo equilibrio que se deriva, por un lado, de cumplir con las responsabilidades internacionales en materia de desarme y no proliferación y, por el otro, con los fines de seguridad nacional y desarrollo humano integral de nuestro país.

En esta ecuación resulta fundamental minimizar las vulnerabilidades que afecten los objetivos adoptados por nuestro país en la materia. Ello será posible de conseguir si fortalecemos las medidas que garanticen una adecuada supervigilancia y control de las sustancias químicas y agentes biológicos, así como también si logramos generar un marco normativo robusto que

respalde el trabajo de la Autoridad Nacional en el cumplimiento de estas misiones y, en especial, el resguardo de la seguridad nacional como bien jurídico protegido.

### **3.- Contenido del proyecto.**

El proyecto de ley en informe consta de dos artículos, teniendo el primero de ellos como objeto dar su aprobación a la presente ley y, en el caso del segundo artículo, establecer la extraterritorialidad de la ley penal cuando ocurra la comisión de delitos referidos a armas químicas o biológicas.

El artículo primero se compone de siete títulos. El Título I, sobre disposiciones generales, regula el objeto del proyecto de ley, el ámbito de aplicación, la designación de la Autoridad Nacional en la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, y definiciones varias.

El Título II trata sobre el control de las sustancias químicas y sus instalaciones, señalando las actividades prohibidas por la ley, estableciéndose con claridad las obligaciones de los sujetos sometidos a control y las atribuciones de la Autoridad Nacional, distinguiendo diversas obligaciones para las distintas sustancias químicas enumeradas en las listas N° 1, 2 y 3 de la CAQ.

El Título III regula las inspecciones y las verificaciones internacionales de la OPAQ, sus facultades, y las obligaciones y atribuciones del Grupo Nacional de Acompañamiento.

El Título IV establece el control de los agentes y vectores biológicos y sus instalaciones, señalando las actividades prohibidas y el establecimiento del respectivo sistema de control.

El Título V, sobre disposiciones comunes a ambos regímenes de control, regula el hallazgo de armas químicas y biológicas y la clausura de las instalaciones de producción de éstas.

El Título VI establece un régimen compuesto de medidas administrativas, sanciones y tipificación de delitos. De este modo, el título se divide en dos párrafos: el primero sobre las medidas de control de riesgo y sanciones administrativas, y el segundo sobre los delitos de la presente ley.

El párrafo primero establece las medidas administrativas que se pueden aplicar, permitiendo determinar medidas provisionales antes y durante el procedimiento administrativo que puede efectuar la Autoridad Nacional, en caso de peligro de riesgo inminente o daño para la salud humana o el medio ambiente. Luego, se establecen las sanciones administrativas y se entregan criterios (agravantes y atenuantes) para efectos de graduar la aplicación de las medidas o sanciones administrativas.

El párrafo segundo dispone los delitos. Primero lo hace con aquellos vinculados a las armas químicas y biológicas; luego, los delitos respecto a las sustancias químicas y agentes biológicos controlados;

posteriormente los delitos de incumplimiento de los regímenes de control; y por último, se establece un delito de revelación de información, resguardando la información de los sujetos controlados.

El Título VII, sobre disposición complementaria, permite el reenvío a un reglamento de ejecución para tratar diversas materias de la ley. Entre ellas, la forma de ejercicio de las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional; el registro nacional de personas naturales y jurídicas que operan con sustancias químicas de la ley; el registro de sanciones administrativas; la destrucción o acondicionamiento y sus respectivos procedimientos; entre otras regulaciones sobre la materia.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se determina que la presente ley entrará en vigencia una vez que haya transcurrido un año desde su publicación, en cuyo plazo deberá dictarse el correspondiente reglamento de ejecución. Además, se incluye una disposición en virtud de la cual se concede un plazo de 120 días hábiles de dictado el reglamento para que los sujetos obligados por la ley puedan cumplir con las obligaciones descritas en ella.

Por otra parte, el artículo segundo del proyecto consagra la extraterritorialidad de la ley penal en el Código Orgánico de Tribunales, respecto de los delitos relacionados con las armas químicas y biológicas. De este modo, quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados por chilenos fuera del territorio de la República y que se refieran al empleo de armas químicas o biológicas, así como también a la producción, transporte, tenencia o transferencia de las mismas.

## **II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

### **1.- Discusión General.**

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 16ª de fecha 4 de septiembre del 2018, por unanimidad.

Votaron, por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Pérez, doña Catalina y los diputados señores Carter, don Álvaro; Desbordes, don Mario; Matta, don Manuel (Presidente); Romero, don Leonidas; Schilling, don Marcelo; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Osvaldo.

Durante la discusión general **el señor Ministro de Defensa Nacional, don Alberto Espina**, señaló que este proyecto es importante en cuanto a la señal que se da una vez que se celebraron la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.

**El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar**, manifestó que el objetivo de este mensaje es dotar al país de una ley que constituya una herramienta jurídica suficiente y eficaz para prohibir adecuadamente el desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y biológicas.

Existe un antiguo anhelo mundial de prohibir y erradicar las armas químicas y biológicas. Efectivamente, el primer paso fue a través del Protocolo de Ginebra de 1925, sobre “Prohibición de Emplear en la Guerra Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y Medios Bacteriológicos”, surgió tras la experiencia vivida en la Primera Guerra Mundial, en que se empleó clorhídrico y gas mostaza, el que Chile suscribió el 17 de junio de 1925.

Posteriormente, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, fue suscrita por el Estado de Chile el 10 de abril de 1972 e incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante el Decreto Supremo N° 385, del 5 de mayo de 1980.

Desde su vigencia, el ordenamiento jurídico interno no se ha ajustado de forma que permita promover completamente los fines de la Convención.

Por otra parte, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante el Decreto Supremo N° 1.764, de 02 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 11 de marzo de 1997.

También desde su vigencia, el ordenamiento jurídico interno no se ha ajustado de forma que permita promover los fines de la Convención, para dar un marco jurídico adecuado, eficiente y eficaz a sus disposiciones.

¿Qué ha ocurrido en el intertanto?

Un presunto ataque químico con dicloro y gas sarín en la ciudad de Duma (Siria), el 7 de abril de 2018, dejó como saldo 50 personas muertas y 500 personas heridas.

De inmediato este hecho motivó que un equipo de inspectores de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) se constituyera en el lugar, con el objeto de tomar las muestras y pruebas que permitan determinar si el ataque ocurrido en Duma involucró o no el empleo de armas químicas.

Ello, motivó a la presentación en esta Cámara de Diputados del proyecto de resolución N° 64, el que pide al Presidente de la República presentar el proyecto de ley de implementación de la Convención sobre

Prohibición de Armas Químicas y la Convención sobre Prohibición de Armas Biológicas.

Dicho proyecto de resolución se aprobó el 6 de junio de 2018, en sesión ordinaria de la sala de la Cámara de Diputados, por 132 votos a favor y 1 abstención.

El fundamento de todo ello, radica en una insuficiencia de la regulación actual, que radica en las siguientes consideraciones:

1.- No existe un marco punitivo que prevenga adecuadamente el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y biológicas.

2.- La actual regulación sólo tipifica las acciones de posesión y porte de armas especiales (químicas y biológicas) y la pena asociada a la infracción es relativamente baja (5 años y 1 día a 15 años), y

3.- No se regulan atribuciones de una Autoridad Nacional que le permitan ejercer el control sobre las sustancias químicas tóxicas y agentes bacterianos que pueden ser usados o formar parte de armas de destrucción masiva o fines prohibidos.

Por ello, se presenta este proyecto de ley, a fin de dotar al país de una ley que constituya una herramienta jurídica suficiente y eficaz para prohibir adecuadamente el desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y biológicas.

¿Cuáles son los ejes centrales de la iniciativa?

1.- Se establece una Autoridad Nacional con atribuciones y obligaciones determinadas en la ley.

2.- Se describen tipos penales específicos para sancionar la producción y el empleo de armas químicas y biológicas. La responsabilidad penal de sus autores puede ser perseguida extraterritorialmente.

3.- Se crea un sistema de control sobre ciertas sustancias químicas tóxicas y agentes biológicos que pueden ser utilizados para la fabricación de armas especiales.

4.- Se establecen obligaciones de registro, obtención de licencias y autorizaciones y deberes de información a la Autoridad Nacional.

5.- Se reconocen las atribuciones que tiene la OPAQ (Organización para la Prohibición de las Armas Químicas) en sus inspecciones a los Estados Parte de la CAQ, y el papel del Grupo Nacional de Acompañamiento que designe la Autoridad Nacional.

En cuanto a los aspectos centrales, se pueden mencionar los siguientes:

### 1.- Regulación de las armas químicas.

a) Actividades prohibidas.- Ninguna persona podrá en el territorio nacional producir, poseer, comercializar o emplear armas químicas, así como tampoco iniciar preparativos militares para su empleo o alentar a otros a que las utilicen.

b) Sustancias químicas (y sus instalaciones y equipos) sujetos a control.- Se trata de aquellas sustancias químicas tóxicas y sus precursores que, sin ser propiamente un arma química, y admitiendo diversos usos lícitos, tienen la aptitud para ser utilizadas en la fabricación de armas químicas o empleadas en fines prohibidos por la CAQ. Los listados de estas sustancias y su clasificación es la siguiente:

#### Lista 1 Anexo de la CAQ

Son las más peligrosas y tóxicas:

1. Gas mostaza -ó mostaza de azufre- (vesicante: causa ampollas en piel y membranas mucosas).
2. Sarín (nervioso).
3. Ricina medicinales, inmunotoxina para el tratamiento del cáncer).
4. Saxitoxina (Chile la usa para el control de la marea roja, importándola desde Canadá o USA).

#### Lista 2 Anexo de la CAQ

Poseen menor toxicidad:

1. Tiodiglicol (para uso en tintas y solventes).
2. Fosfonatos (se emplean como retardante de llamas).

#### Lista 3 Anexo de la CAQ

Toxicidad baja y principalmente de uso industrial:

1. Tietranolamina (usada en producción de cemento, cosméticos y perfumes).
  2. Cloropicrina (se utiliza en los campos como fungicida).
- 2.- Inspecciones internacionales de la OPAQ para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la CAQ.

Los Grupos de Inspección de la OPAQ (Organización para la Prohibición de las Armas Químicas) realizarán inspecciones periódicas en el

territorio de un Estado Parte, con amplias facultades, y siempre asistidos por el Grupo Nacional de Acompañamiento que designe la Autoridad Nacional.

### 3.- Regulación de las armas biológicas.

Ninguna persona podrá en el territorio nacional desarrollar, producir, almacenar, adquirir, tener, retener, emplear, transferir o transportar un agente microbiano, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores destinados a ser utilizados con fines hostiles, conflictos armados, daño a las personas, el medio ambiente, la infraestructura o bienes de producción y consumo, como a ayudar, alentar o inducir a su fabricación o adquisición; etc.

### 4.- Obligaciones de los particulares en relación con las sustancias químicas y agentes biológicos.

- Registro, licencia, autorización e información.
- Dar aviso acerca de situaciones sospechosas.
- Adopción de medidas adecuadas de control.
- Deber de proporcionar información.
- Informar pérdidas, robos o sustracción.
- Facilitar el acceso a instalaciones.

### 5.- Autoridad Nacional

Corresponde a la Dirección General de Movilización Nacional y su función es coordinar, supervigilar y fiscalizar la aplicación de la presente ley.

Sus atribuciones en relación a la CAQ y CABT son:

- Otorgar licencias y autorizaciones, por las cuales podrá cobrar una tasa anual que no podrá exceder de 2 UTM.
- Requerir directamente información a los particulares sometidos a control.
- Controlar y fiscalizar el cumplimiento de la ley.
- Llevar los registros en una base de datos de todas las personas naturales y jurídicas sometidas a control.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos que se impida el acceso a las instalaciones o a la información requerida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento.

### 6.- Sistema de agravantes y atenuantes para la aplicación de sanciones administrativas.

La aplicación de estas sanciones deberá considerar el sistema de agravantes y atenuantes para la determinación y graduación de la medida a aplicar.

### 7.- Aplicación supletoria de la Ley N° 19.880.

Se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley No 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos de los órganos del Estado.

8.- Demás regulación será materia de potestad reglamentaria.

Un reglamento de ejecución del Ministerio de Defensa Nacional regulará el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional; el registro de sanciones administrativas; etc.

9.- Entrada en vigencia de la ley.

La ley entrará en vigencia después de 1 año desde su publicación.

10.- Los nuevos delitos que se consagran.

- Producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas (presidio de 5 años y 1 día a 20 años). Hay extraterritorialidad de la ley penal.
- Empleo de armas químicas o biológicas (presidio de 15 años y 1 día a presidio perpetuo). Hay extraterritorialidad de la ley penal por cometer este ilícito).
- Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas de lista 1 sin autorización (presidio de 3 años y 1 día a 10 años)
- Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas de lista 2 y lista 3 sin autorización (presidio de 541 días a 5 años).
- Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas sin autorización (presidio de 3 años y 1 día a 10 años).
- No sujeción a los regímenes de registro, licencias, autorizaciones o información (presidio de 61 días a 5 años).
- Revelación de información por parte de funcionarios públicos (presidio de 61 días a 3 años).

**El representante de la Dirección General de Movilización Nacional, Teniente Coronel Cristián Díaz**, manifestó que dicha Dirección cumple con informar a la Convención acerca de los productos químicos, precursores y biológicos que se transan en el país, sin tener el respaldo legal para ello.

**El Jefe de la Sección Armas Químicas del Ministerio de Defensa Nacional, señor Enrique Cuellar**, expresó que este proyecto es la herramienta eficaz para desarrollar la Convención, ya que ésta, en su artículo 5º exige a los países firmantes tener una legislación acorde con el tema. Nuestro país ha declarado no poseer armas químicas, por lo que la DGMN debe prever cualquier fabricación y comercialización al respecto.

**El diputado señor Urrutia, don Osvaldo**, consultó acerca de las razones por las cuales nuestro país demoró tanto, desde la suscripción de los convenios, en presentar el proyecto de ley que fija la legislación interna correspondiente.

En segundo lugar, consultó acerca de qué ocurre con los países vecinos en este tema y qué dice la legislación comparada al respecto.

Finalmente, preguntó por qué se hace una ley especial y no se introducen modificaciones en la ley sobre control de armas y explosivos.

**El diputado señor Romero** consultó si existe algún caso de fabricación de armas químicas en nuestro país.

**El diputado señor Teillier** manifestó que hace 42 años se fabricó y utilizó el gas sarín por parte de la DINA, haciendo experimentos con población civil, especialmente disidentes.

En la década de los ochenta se usó para el magnicidio del ex Presidente Eduardo Frei Montalva y el químico involucrado, Eugenio Berrios, fue asesinado en Uruguay.

Finalmente, en el año 2008 se encontraron muestras de gas sarín en dependencias del ISP, las cuales fueron supuestamente destruidas.

Por todo lo anterior, consulta si existe en el Ejército u otra institución laboratorios o existencias de estas armas.

**La diputada señora Núñez, doña Paulina** insistió acerca del tema de la demora de presentar esta nueva legislación.

En segundo lugar se refirió a las listas que se mencionaron en la presentación del Jefe de Gabinete del señor Ministro, y consultó si se trata de un listado que contemplará la ley y si es meramente a vía de ejemplo y no taxativo.

**El diputado señor Tohá** preguntó acerca de en qué momento una sustancia química o bacteriológica pasa a ser un arma.

En segundo lugar consultó la situación de las sustancias que son lícitas pero que pueden ser utilizadas para fabricar este tipo de armas.

**El diputado señor Matta (Presidente)** consulta acerca de la tardanza en legislar y si ello no ha significado ninguna sanción para nuestro país por parte de la autoridad competente.

**El diputado señor Brito**, al referirse a los artículos 15 y 25 del proyecto, consultó la posibilidad de sistematizarlos en una sola norma.

En segundo lugar, se refirió al tema de la tributación de los recursos que se generan con los trámites que se realizan ante la DGMN y cuáles son los sectores que se verían afectados por ella.

En tercer lugar, respecto de las penas pareciera haber una diferenciación en tre, por ejemplo, el dueño de la fábrica y el trabajador que elabora el producto, que no se justificaría.

Finalmente, consultó acerca de las bombas lacrimógenas que utiliza Carabineros de Chile.

**El diputado señor Carter** consultó acerca de la internación de estos productos y si están consideradas las enfermedades y, de ser así por qué no hay un listado de ellas.

**El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina,** señaló que este proyecto de ley se viene trabajando desde bastante tiempo. Una vez que él asumió dio las instrucciones para que se presentara a la brevedad.

Respecto del tema de el uso de armas químicas o bacteriológicas en contra de población civil ello constituye un acto delesnable que amerita su condena más enérgica.

Agregó que la razón de considerar una ley especial radicó en que dada la complejidad de las materias era más conveniente considerarlas por separado, razón que también influyó en la demora de su presentación. Obviamente el proyecto es perfectible y ese es el rol que le cabe al Parlamento.

Añadió que la ley antiterrorista parte de la base del dolo con que se realizan las conductas. Sin embargo, hay algunas de ellas que son objetivas y se califican de tal por el sólo hecho de infundir temor en la población, independientemente del dolo involucrado.

**El Jefe de la Sección Armas Químicas del Ministerio de Defensa Nacional, señor Enrique Cuellar,** mencionó que Chile fue uno de los primeros países en suscribir la Convención. Sin embargo, se demoró en presentar a tramitación su legislación interna porque ella se basaba en modificar la ley sobre control de armas. Además, el control de las armas químicas radica, también, en el control de otras sustancias químicas llamadas duales, es decir que tienen un uso destinado a otros fines pero que, combinadas con otros elementos, puede servir para la fabricación de un arma química.

En cuanto a sanciones se han recibido cartas por parte del órgano competente de la Convención por la ausencia de legislación interna sobre el tema.

Respecto de nuestro países vecinos sólo Ecuador no ha dictado la normativa interna requerida.

Sobre en que momento una sustancia se transforma en arma es la propia Convención la que lo define y dice relación con la intencionalidad.

En cuanto a casos sobre fabricación de armas químicas no existen casos registrados en la DGMN sobre el tema.

**El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional, señor Pablo Urquizar**, manifestó que no hay instalaciones en las FF.AA. para la fabricación de armas químicas o bacteriológicas.

**El Jefe de la Sección Armas Químicas del Ministerio de Defensa Nacional, señor Enrique Cuellar**, mencionó que respecto al gas lacrimógeno que se utiliza por Carabineros, dicha institución debe informar acerca de los compuestos que utiliza, los que, según información entregada, no producen efectos permanentes.

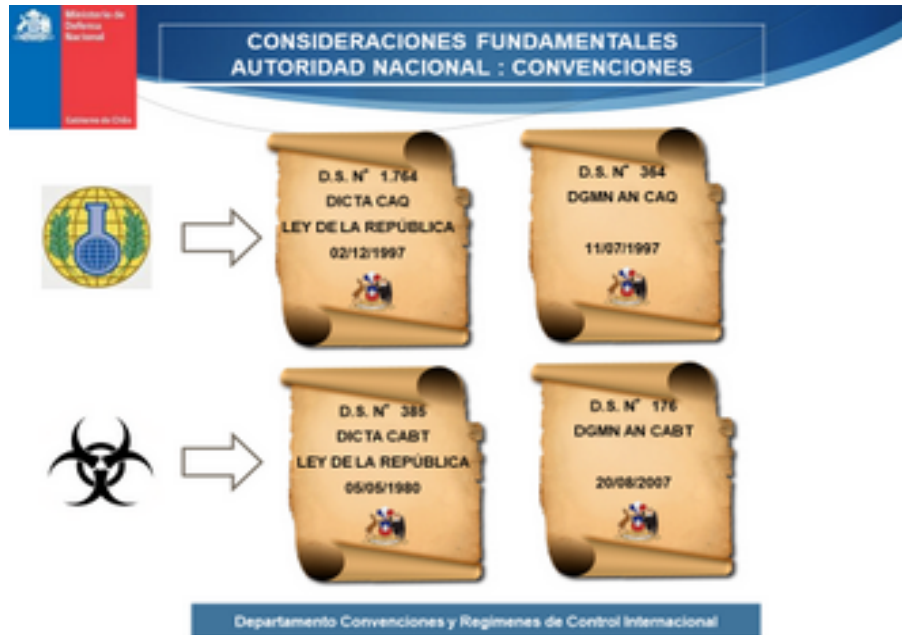
**El Director Nacional de la Dirección de Movilización Nacional, General Jorge Morales, de la Dirección General de Movilización Nacional**, indicó que se les ha pedido la opinión de la Dirección General de Movilización Nacional con respecto al sector que implementa la convención de la producción de armas químicas y armas biológicas, enfocándose en las consideraciones fundamentales del Proyecto de Ley, específicamente cuál es el posicionamiento de la Autoridad Nacional y el objetivo del Proyecto de Ley.

Agregó que el objetivo del mismo, es poder dotar al país de una ley que constituya una herramienta jurídica suficiente y eficaz para prohibir adecuadamente el desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y biológicas.

Enfatizó en la necesidad de avanzar en forma concreta y eficaz, después de estos largos años, ante los distintos desafíos en materia de desarme, que hacen necesario contar con una legislación nacional que implemente plenamente las obligaciones acordadas en las Convenciones. (Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción). El Estado de Chile adopta como compromiso político el desarme y, es en este ámbito que mantiene una postura sólida y uniforme respecto de materias de desarme fundamentalmente.

Se refirió a los decretos que integraron a nuestro ordenamiento jurídico vigente, las convenciones anteriormente descritas, las cuales se abrevian como "CAQ" y "CABT". En el caso de la primera, ésta fue integrada a través del DS N°1764 del 2 de diciembre de 1997. Así la autoridad nacional, en adelante DGMN, partir del mismo año 1997, se hace cargo a través del DS N°364. En el caso de la segunda, se incorpora en nuestro ordenamiento a través del DS N°385 del 5 de mayo de 1980, y la autoridad nacional se hace cargo a través del DS N°176 del año 2007.

- Ilustró los decretos anteriormente mencionados a través de la siguiente lámina:



Destacó la necesidad de avanzar de forma concreta y eficaz después de largos años ante los desafíos que implica la materia de desarme, ya que constituye una preocupación internacional y regional, ya que poder contar con una legislación a nivel nacional que permita implementar las políticas, los acuerdos y responsabilidades, significaría un avance en materia de control de armas químicas y biológicas.

Agregó que el Estado de Chile adopta como compromiso político el desarme y, en este ámbito se mantiene una postura sólida a través del tiempo y uniforme respecto a las materias de desarme fundamentalmente.

-A continuación expuso los mecanismos regionales el cual Chile se encuentra adscrito a través de la siguiente lámina:

ESTADOS PARTES GRULAC	
6 EP - sin legislación de aplicación	Bahamas, Barbados, Haití, Jamaica, Surinam, Trinidad y Tobago
11 EP - tienen legislación que abarca algunas Medidas Iniciales	Antigua y Barbuda, Chile, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Nicaragua, Venezuela
16 EP - tienen legislación de aplicación que abarca todas las Medidas Iniciales	Argentina, Belice, Bolivia, Brazil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Granada, México, Panamá, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Uruguay

Explicó que respecto a los mecanismos regionales a los cuales Chile se encuentra adscrito, el GRULAC (Grupo de América Latina y el Caribe ante las Naciones Unidas) define tres estados para los países miembros o estados partes, existiendo tres categorías; nivel 3 en el cual se encuentran aquellos países que no tienen ningún tipo de legislación, a modo de ejemplo Bahamas, Barbados, Haití, Jamaica, Surinam, Trinidad y Tobago, existe un nivel 2, en el cual se encuentra Chile, que son los países que tienen algún tipo de regulación, en este caso con la suscripción de estas dos convenciones al igual que Antigua y Barbuda, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Nicaragua, Venezuela. Y, por último, se encuentra el nivel 1, que clasifica a aquellos países que sí cuentan y cumplen con todas las especificaciones internacionales que impulsa la organización mundial para la provisión de armas químicas y biológicas, como por ejemplo Argentina, Belice, Bolivia, Colombia, Brasil, Costa Rica, Cuba, Granada, México, Panamá, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas, Uruguay.

Destacó como punto importante, el hecho que los países vecinos tanto como Argentina, Perú y Bolivia, ya cuentan con legislación y en el caso específico de Bolivia, comenzó después que Chile, independientemente que nuestro país ya había suscrito ambas convenciones, pero aún no cuenta con una normativa legal que regule la materia.

Se refirió a la misión de la gestión de la autoridad nacional con respecto a las dos convenciones, e indica que ésta se articula multisectorialmente, específicamente, con la Dirección de Seguridad Humana del Ministerio Relaciones Exteriores, quienes tienen la obligación de articular internacionalmente la regulación y el cumplimiento de la normativa internacional.

-Ilustró a través de la siguiente lámina la articulación multisectorial de la DGMN:



Señaló que la representación permanente de Chile en la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, organismo encargado de la aplicación internacional de la Convención sobre Armas Químicas, en adelante OPAQ, la realiza la Embajadora María Teresa Infante, quien representa a Chile ante los organismos internacionales y participa de todas las instancias de coordinación.

Agregó, además, se han realizado diversas actividades en conjunto con la unidad de apoyo de implementación de la convención, que se encuentra en Ginebra Suiza, a través del embajador chileno don Juan Eduardo Eguiguren.

Expresó que los Estados Partes miembros, se articulan a través de sus cancillerías y además existe el Consejo Asesor Ministerial, que es un organismo creado con el fin de poder articular ambas convenciones y que tiene la participación directa con la Cancillería, Ministerio de Defensa, de Hacienda, de Salud, de Interior y también del Ministerio de Agricultura.

Agregó que participan otros organismos ministeriales, que de acuerdo a la convención, su principal actividad es asesorar en materia de ambas convenciones a las autoridades políticas.

Sintetizó los principales artículos de ambas convenciones en la siguiente lámina:



Explicó la lámina anterior, detallando que lo que se observa en color verde, corresponde a lo que es de carácter biológico y en color negro lo que es de carácter químico.

Como ejemplo señala que todos los años informan a la OPAQ el compilado de las sustancias controladas químicas, que son articuladas en la Aduana de Chile, y visadas por el Departamento de Convenciones de la División General y que la OPAQ se encarga de verificar su trazabilidad.

Aseguró que Chile no constituye ninguna amenaza, sino que los posibles destinatarios o la triangulación de ciertos productos químicos, podrían serlo y es por lo mismo que existe un contacto estrecho a través de la Cancillería informando las actividades en Chile.

Destacó el artículo 6° del proyecto de ley, el cual establece y dispone los mecanismos de control, específicamente lo relativo al ingreso y salida de ciertos productos que deben tener un mecanismo de verificación y que en la actualidad Chile realiza.

Asimismo mencionó el artículo 10, el cual tiene como principal objetivo velar por la creación de una planificación, en la cual como país exista una preparación adecuada para enfrentar un riesgo, una crisis o una amenaza con respecto al contenido de estas dos convenciones.

Destacó como punto relevante, que los organismos internacionales en este caso la OPAQ, establece que cualquier mecanismo que se utilice, no puede ser impedimento, ni obstáculo para el desarrollo económico y para la investigación científica nacional. Al contrario los mecanismos deben velar por transparentar e intercambiar la aplicación de mejores prácticas.

Enfatizó como punto de inflexión, que exista en el Estado Parte, procedimientos y medidas necesarias, bajo normativa legal, que prohíba el desarrollo de producción de cualquier arma química y/o biológica.

Continuó su exposición, refiriéndose al posicionamiento de la autoridad nacional. Señala que lo relativo a la gestión, ésta se ve materializada a través del funcionamiento de diferentes mesas de trabajo, que mantienen constantemente, entrega a modo de ejemplo las siguientes mesas:

- Mesa de Materiales Peligrosos: Actualización del Plan Específico de Emergencias por Variables de Riesgos (ONEMI).
- Mesa de Análisis del Reglamento Sanitario Internacional (RSI): Sub comité Puntos de Entrada para evaluación de eventos de salud pública de importancia internacional (MINSAL).
- Mesa Comisión de Seguridad en Emergencias Radiológicas (CONSER).
- Sub Comité para la implementación y cumplimiento de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (MINREL).

- Mesa GHS: Revisión y análisis de las observaciones del "Reglamento de Clasificación, Etiquetado y Notificación de Sustancias y Mezclas del Sistema Global Armonizado (GHS, por siglas en inglés), MINSAL.

Agregó que los Estados miembros como Chile, se comprometen a articular y utilizar todos los mecanismos necesarios para implementar la legislación correspondiente y, a su vez, difundir y crear una masa crítica suficiente para poder discutir la materia y fundamentalmente que exista una consciencia técnica-científica adecuada de carácter multisectorial a nivel de Gobierno y a nivel privado de la industria.

Destacó que el año 2017 se realizó un Taller Internacional Legislativo, en que participaron altos miembros de la OPAQ realizado en Chile, y también con funcionarios de la Cancillería, el cual tuvo una visualización importante para el Gobierno de Chile, dando un paso hacia el frente para poder posicionar al país como un Estado que cumple con la normativa internacional.

Relató que en dicho taller, se realizó una revisión de pares, en este caso fue con Colombia, país que ya cuenta con legislación pertinente, lo que permitió intercambiar experiencias y poder tomar conocimiento de los mecanismos de aplicación que utiliza. Además también trabajaron con las universidades, particularmente con la Universidad Católica, la cual desarrolló un seminario de buenas prácticas, el cual contó con la participación de más de 250 personas, de la cual la DGMN tuvo su representación con la encargada de gestión bióloga Comandante Marisol O'Ryan.

Agregó que Chile está cumpliendo y tiene posicionamiento en la comunidad académica, destacando que el presente año realizaron en conjunto con la Cancillería un Workshops, donde participó Mrs. Wu que es la encargada directora de la OPAQ en relación a la implementación de políticas de intervención de política pública y legislación de los países, en especial de la región.

Enfatizó que la implementación de estas dos convenciones requiere forzosamente contar con una masa crítica multisectorial y disciplinaria de diversas profesiones. Así, se invita a través de la OPAQ a participar a diferentes sectores para que se capaciten y cuenten con una masa crítica que se vaya renovando por un lado, y por el otro lado que exista una continua mejora de la capacidad en el know-how de los profesionales.

- Expuso lámina de Promoción de cursos en el ámbito de aplicación de la Convención 2018:

PARTICIPANTES	ACTIVIDAD OPAQ	LUGAR	FECHA
CARLA JARA (MINREL.)	CURSO DE ENTRENAMIENTO GENERAL SOBRE LA CAQ PARA PERSONAL DE AUTORIDADES NACIONALES Y PARTES INTERESADAS	LA HAYA PAÍSES BAJOS	9 – 13 ABRIL
RAÚL WEISSER D.CIA. BOMBEROS DE CONCEPCIÓN	CURSO SOBRE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS CON QUÍMICOS INDUSTRIALES	CIUDAD DE PANAMÁ PANAMÁ	23 – 27 ABRIL
CAROLINA TORO SERV. NAC. ADUANA	CURSO DE QUÍMICA ANALÍTICA BÁSICA PARA MUJERES EN LA QUÍMICA	RIJSWIJK PAÍSES BAJOS	26 – 28 JUNIO
ITALO MONTOFRE (U. CATÓLICA DEL NORTE) OMAR ESPINOZA (U. DE TARAPACÁ)	CURSO DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN QUÍMICA EN LABORATORIOS	BUENOS AIRES ARGENTINA	16 – 20 JULIO
SERGIO BARRIENTOS ASIQUM	PROGRAMA EJECUTIVO SOBRE GESTIÓN INTEGRADA DE LA QUÍMICA	LONDRES REINO UNIDO	24 – 27 SEPTIEMBRE
TCL MARISOL O'RYAN A. DGMN	CURSO ANUAL SOBRE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS Y PROCESOS DE SEGURIDAD EN LA INDUSTRIA QUÍMICA	WUPPERTAL ALEMÁNIA	24-28 SEP
J.PABLO GAZMURI QUÍMICA PANIMEX E. CUÉLLAR DGMN	QUINTA REUNIÓN ANUAL DE REPRESENTANTES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y DE LAS AUTORIDADES NACIONALES	DÓHA QATAR	02-04 OCTUBRE

Destacó la importancia de la formación de los diversos profesionales y/o académicos, quienes participan en la industria, ya que no es una regulación del ámbito de defensa solamente, sino de carácter multisectorial.

Detalló respecto al proyecto algunos puntos centrales:

- Permitir a Chile **cumplir su compromiso** como Estado Parte.
- Autoridad nacional con atribuciones y obligaciones determinadas en la ley.
- Tipo penales específicos para sancionar la producción y el empleo de armas químicas y biológicas. La responsabilidad penal de sus autores puede ser perseguida extraterritorialmente.
- Sistema de control sobre ciertas sustancias tóxicas y agentes biológicos que pueden ser utilizados para la fabricación de armas específicas.
- Obligaciones de registro- obtención de licencias y autorizaciones- deberes de información a la Autoridad Nacional.
- Se reconocen las atribuciones que tiene la OPAQ en sus inspecciones a los Estados Parte de la Convención de Armas Químicas (CAQ), y el papel del Grupo de Acompañamiento que designe la Autoridad Nacional.

Relató que en el mes de enero del presente año, la OPAQ visitó Chile, y en dicha oportunidad fiscalizaron la empresa Rhenium, y en terreno entregaron el certificado que acreditaba que ella fue sometida a fiscalización tanto su proceso como sus productos químicos, calificando para tal efecto. Ante estas situaciones, Chile queda posicionado de manera positiva, no obstante que la empresa no tenía ninguna obligación de someterse a la fiscalización, esto constituye un ejemplo de la necesidad de contar con legislación al respecto.

Destacó que lo más importante es poder contar con un cuerpo normativo legal, ya que de esta manera Chile podrá tener una mirada estratégica y acorde a los países vecinos, que comparten extensas fronteras, por sobre todo con Argentina, con quien se han realizado variadas reuniones formales.

Finalmente, hizo una reflexión sobre las armas químicas y biológicas, señalando que son armas de destrucción masiva, que tienen capacidad de causar indiscriminadamente un alto número de víctimas, se caracterizan principalmente porque no tienen un blanco preciso y la extensión del área en la que se hayan aplicado no depende exclusivamente de las características detrás, sino también de las circunstancias externas y su acción no sólo tiene un efecto inmediato sobre las víctimas sino en muchos casos los efectos pueden perdurar genéticamente por muchas generaciones. Como Director de la DGMN, apoyan ampliamente a que se legisle en esta materia en el más breve y corto plazo posible.

**El Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio Relaciones Exteriores, Embajador Señor Armin Andereya,** expresó que este proyecto es importante, porque viene a cubrir un vacío legal que lleva 21 años en un caso, y 37 en el otro, en el cual Chile se comprometió a aplicar y a cumplir con estas dos convenciones. Añade que, en estos 21 años de vacío legal, nunca ha existido un incidente. Independientemente de aquéllo, la organización para la prohibición de las armas químicas tiene el sistema de verificación más avanzado de todas las convenciones internacionales, cuenta con un sistema de verificaciones, dentro de las cuales existe una de carácter aleatoria para la revisión de los países. En el caso de Chile, no ha existido un reporte en el cual se indique que está presentando un cumplimiento defectuoso, y lo anterior se debe a política de buenos contactos y de buena fe.

Mencionó 5 de las convenciones internacionales que regulan las armas de destrucción masiva o que buscan su destrucción:

- a) Tratado para la no proliferación nuclear del cual Chile es parte.
- b) Convención para la prohibición completa de los ensayos nucleares del cual Chile es parte.
- c) Convención de las armas biológicas.
- d) Convención de las armas químicas.
- e) Tratado para la prohibición de las armas nucleares que se aprobó recientemente a fines del año pasado.

Hizo presente que lo anterior ubica a Chile en una gama de países con una alta credibilidad internacional, no obstante, indica que cuando se le ha consultado al país la razón del por qué ha existido un retraso en implementar una legislación tanto para la prohibición de las armas químicas, como de armas biológicas. Lo anterior se debe netamente a situaciones coyunturales, y diversas razones políticas por las cuales no ha habido avance al respecto.

Precisó la gran diferencia entre las armas químicas y las armas biológicas, en cuanto las biológicas no tienen sistema de verificación, y el Estado de Chile completa un formulario que debe entregarlo en la secretaria de Ginebra.

Hizo hincapié de las relaciones con los demás países de la región, las cuales no se han visto entorpecidas por el hecho de no contar con este

tipo de legislación, pero destaca que de haber existido en Chile, hubiese facilitado reuniones y encuentros con los países de la región.

Relató que en abril del año pasado se efectuó un ataque químico en Siria, producto del cual fallecieron 50 personas, y más de 200 heridos, muchos de ellos niños. También está ataque en Gran Bretaña, lo cual marca una tendencia en la comunidad internacional y en consecuencia, ésta se ha movilizó para poner atajos a la situación.

Manifiestó que dentro de los temas importantes sobre la materia, está la constante comunicación con el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y, en este contexto donde se discute el desarme de las armas químicas y biológicas, pero lo anterior es difícil de operar sin un respaldo sólido de legislación interna, así una ley vendría a subsanar un problema que debía haber sido resuelto hace muchos años atrás.

**La Asociación de Industriales Químicos representada por su Gerente General don Sergio Barrientos**, manifestó el total apoyo de su organización a la dictación de una ley que apoye a la implementación de la Convención de Armas Químicas (CAQ), que por más de 20 años, ha sido implementada en Chile gracias a la buena voluntad de la autoridad nacional y las empresas que son sujetos de control debido al uso lícito de sustancias y procesos controlados por la CAQ.

Agregó que respecto del proyecto de ley, la Asociación hizo ver dos propuestas de modificación en su texto, que podrían mejorar la futura implementación de la ley. Destaca:

1.- Respecto del artículo 4°, es preciso advertir que para definir conceptos esenciales relativos a las materias objeto de regulación, se hace referencia a las definiciones contenidas en un documento no vinculante y ajeno a la legislación chilena. Esto es, la Convención sobre Armas Químicas o CAQ. Es del caso que, estos conceptos técnicos están definidos también en otras normas y cuerpos legales chilenos, solo por dar un ejemplo "sustancia toxica" está definida en la Resolución Exenta 408/2016 del Ministerio de Salud que "Aprueba Listado De Sustancias Peligrosas Para La Salud" o NCh 382 Clasificación de sustancias peligrosas para el transporte. Esta situación podría generar confusiones en fiscalizadores y fiscalizados, por lo cual debiera indicarse en este artículo, que las definiciones serán como base las del CAQ, pero podrán ser modificadas en el Reglamento, de manera de ajustarse al marco regulatorio vigente en el territorio nacional. De este modo las definiciones podrán estar vinculadas a la CAQ, pero también podrán ser ajustadas a la regulación nacional, evitando así un amplio margen de interpretación que, en general, promueve un documento global como es el CAQ.

2.- Por otra parte y al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del proyecto de ley, solicitan que la elaboración del Reglamento que se dicte al efecto sea con la participación de la Industria Química dada la especificidad de las materias. Para ello y para que el alcance de las regulaciones sea apropiado se

requiere un alto nivel de especialización en la materia, siendo esencial contar con las apreciaciones de todos los agentes intervinientes.

Relató que si bien la industria siempre ha estado involucrada en la implementación del convenio, se sugiere una modificación que indique explícitamente la relación entre el reglamento y los regulados, siguiendo como ejemplo lo expresado en la ley N° 20.920 que establece la Responsabilidad Extendida del Productor.

En segundo lugar, expone don Juan Pablo Gazmuri, manifestando que como industria son los mayores interesados en contar con una ley para que exista una fiscalización eficaz de esta materia. Además, destaca el trabajo colaborativo y voluntario con la DGMN, agrega la importancia de participar en la redacción del reglamento, al igual como participaron en la redacción del reglamento de la Ley REP (Responsabilidad Extendida del Productor).

**El diputado señor Desbordes**, consultó al Director de la DGMN, en cuanto a la facultad fiscalizadora que posee en la actualidad la autoridad nacional. Como segunda consulta por qué es necesario una ley especial que regule estas materias y no incorporar este tipo de restricciones y sanciones en la Ley de Control de Armas.

Y, en tercer lugar, consulta acerca de los elementos químicos disuasivos que utiliza Carabineros de Chile, cuando es necesario realizar control de muchedumbre. Dichos controles se encuentran validados en los convenios internacionales, vale decir si éstos cumplen con toda la normativa internacional en opinión de la DGMN.

Además, consulta al representante de la Cancillería, al Señor Embajador, la razón del por qué es tan importante avanzar ahora, si han transcurrido años sin contar con una legislación, será porque Chile se expone a alguna sanción si no avanza sobre la materia, y cuál es la realidad de la región respecto de nuestro país.

**El diputado señor Tohá**, realizó las siguientes preguntas a los invitados; al General de la DGMN, cuál es la vinculación jerárquica de la autoridad nacional en estas materias, cómo se vincula con el Estado de Chile, si es a través del conducto regular del Ejército o es a través de otros mecanismos que lo vinculen con el poder civil. Lo anterior debido a que la DGMN posee la autoridad en estas materias.

**El diputado Urrutia, don Osvaldo**, realizó las siguientes preguntas a los invitados; en primer lugar cuál es la diferencia entre un “arma química” y una “sustancia química”, por qué algunos de los elementos que los invitados plantearon, como el “gas sarín”, por ejemplo, es una sustancia química que se puede usar como un arma química, pero para los efectos de esta ley, cuál sería la diferencia fundamental, ya que en el proyecto de ley se controlarán las armas químicas no así las sustancias químicas. La segunda pregunta es cuál es la gran diferencia que existe entre las sustancias químicas de la lista 1, 2 y 3 que están planteados en el proyecto de ley y su grado de letalidad. Como tercera

pregunta, cuál será el financiamiento de la gestión y funcionamiento de la DGMN con la implementación de esta ley, y por qué razón es esta institución la más idónea para hacerse cargo de implementar la convención internacional. Como última pregunta, señala cómo se desarrollará y articulará el nuevo reglamento que tiene que ser complementario a esta ley, dado el antecedente que el nuevo reglamento de la Ley sobre Control de Armas, se encuentra pendiente hace tres años y aún no ha sido promulgado.

**La diputada Carvajal, doña Loreto**, consulta acerca del diagnóstico en general, si han existido ataques de esta naturaleza en nuestro país desde los años 90 hacia adelante y si existen datos que pudieran conocerse en esta comisión. En segundo lugar, pregunta si Chile se encuentra preparado para ataques de tales envergaduras, y además si tiene preparación para la investigación y estrategias. Hace especial hincapié en un seminario que está solamente dirigido a mujeres y quisiera que le explicaran por qué dicho seminario solo está dirigido al sexo femenino.

**El diputado señor Romero**, consultó de por qué hoy día, después de décadas, se presenta un proyecto de ley y por qué no se hizo antes.

**El diputado señor Matta (Presidente)**, preguntó acerca de cómo se ha autorregulado la industria química hoy día en Chile y a través de todos estos años, ya que han carecido de una normativa establecida, clara y finalmente sancionatoria para eventuales transgresiones de la ley. Consultó sobre el destino de las sustancias tóxicas, dónde éstas se vierten, ya que tal como han relatado ha sido una industria carente de controles y fiscalizaciones.

**El diputado señor Carter**, preguntó a los invitados, en cuanto a qué tipo de protocolos utilizan para la contención de armas químicas. Además qué sucede con el tema de las armas biológicas, existen medios para poder detectar este tipo de situaciones, que institución pública va a responder en caso de un ataque de esta naturaleza y si existe preparación al respecto.

El **General Morales de la DGMN**, manifestó que, con respecto a que efectivamente la Autoridad Nacional no posee actualmente facultades legales para implementar ambas convenciones. No cuenta con ningún tipo de facultad, para todo lo que tiene que ver con los vectores, y la convención no apunta solamente al arma en sí, sino que también a sustancias químicas, que son reguladas y controladas por las convenciones.

Agregó que las sustancias que se controlan normalmente por las convenciones químicas, es por su toxicidad, ya sea por su exposición o su manipulación, a su vez el organismo internacional de alguna forma encomiendan a que las convenciones posean una ley separada, eso indica el artículo 7° en la convención, pero lo anterior no obliga como Estado a tener un cuerpo separado.

Aclaró en cuanto a los elementos usados por Carabineros de Chile, éstos sí están controlados por la Ley de Control de Armas y la División General, a través de la ley, regula dichos elementos, pero la mayor parte de estos elementos no se encuentran directamente en la lista de las convenciones.

**El Jefe de Sección de Convención de Armas Químicas de la DGMN, el químico don Enrique Cuéllar**, señaló que la convención química establece que las sustancias químicas que tienen características para ser empleadas como agente de represión de disturbios, pueden utilizarse, porque tienen una cualidad distinta a las sustancias químicas que son consideradas como armas ya que no tienen una acción permanente sino que es pasajero el efecto inmediato y son sustancias que los países solamente pueden usar como elemento disuasivo de disturbio, y tiene como obligación declararlas y en el caso de Chile tiene informado que usa la CS.

Además debe informar a la OPAQ, y de esa manera están autorizados por la convención que regula las sustancias químicas, para usarlo como agente de disturbio, pero debe ser informado y tiene que tener las condiciones físico-químicas de que su acción es en breve tiempo y no de carácter permanente, como en el caso de las sustancias químicas de la lista 1 de la convención, dentro de las cuales se encuentra el gas sarín, que es letal.

**El diputado Teillier** consultó al experto químico si en las actuales condiciones de la industria química en Chile y con los productos químicos importados, alguien podría construir un arma química y si existen las condiciones para hacerlo.

**Don Enrique Cuéllar**, contesta señalando, que la convención tiene dos aspectos, uno que se refiere a lo "prohibido", que son las armas químicas en sí, y en el caso de Chile se realizan controles y regulación de sustancias químicas de uso común, pero hay muchas sustancias de uso común que tienen la particularidad por su construcción molecular de poder ser precursores de una arma química y con esas sustancias que se usan en la industria o en la comercialización, y con la información que existe en internet, se podría encontrar una receta para fabricar un arma química, lo cual constituye un riesgo, he ahí la necesidad de regular la materia.

Además, añadió, que respecto a la diferencia de la lista 1 y 2 que es esencialmente el uso dual y cuál es la diferencia entre un arma química y una sustancia química, señala que la convención establece tres listas, en la 1 clasificaron a aquellas sustancias que han tenido solamente un uso como armas químicas pero, sin embargo, la propia convención admite la posibilidad de ser empleadas cuando se trata de situaciones médicas o de protección, en el sentido de cómo me puedo proteger ante un agente químico de la lista 1, haciendo estudios con esa lista de esas sustancias químicas, eso está permitido por la convención, están establecido los protocolos y la forma como se pueden usar esas sustancias químicas de la lista 1.

En la lista 2 son sustancias químicas que ya no solamente han tenido uso como arma química, sino que también tiene un uso industrial y son familias de sustancias con moléculas similares, y en la lista 3 a diferencia de la 1 y 2 que son familias, son 17 sustancias químicas individualizadas con nombre químico y que tienen un uso absolutamente común y ahí se encuentra la trietanolamina, que se usa en cosméticos, para la fabricación de cemento etcétera,

tienen gran uso industrial pero también tienen la particularidad que se puede a partir de ella sintetizar una arma química.

Resumen gráfico aportado por la DGMN de las Tres listas 1-2-3:

Lista 1	Lista 2	Lista 3
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Son las más peligrosas y tóxicas:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gas mostaza -ó mostaza de azufre- (vesicante: causa ampollas en piel y membranas mucosas).</li> <li>2. Sarin (agente nervioso).</li> </ol> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseen menor toxicidad:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tiodiglicol (para uso en tintas y solventes).</li> <li>2. Fosfonatos (se emplean como retardante de llamas).</li> </ol> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toxicidad baja y principalmente de uso industrial:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tietranolamina (usada en producción de cemento, cosméticos y perfumes).</li> <li>2. Cloropicrina (se utiliza en los campos como fungicida).</li> </ol> </li> </ul>

**La diputada Carvajal, doña Loreto**, consultó al experto químico si existe mutación de moléculas y/o transformaciones, respecto de las sustancias, en el sentido si por ejemplo de la droga que ingresa a Chile que posee un componente que ya está prohibido, pero que le modifican una molécula y tiene otra denominación, y no estaría prohibida o no estaría en el catálogo de las sustancias prohibidas, en relación a esto, como Chile enfrenta aquello, con este tipo de armas o sustancias que se generan finalmente, cómo se previene aquéllo.

**Don Enrique Cuéllar**, señaló que hoy los procesos han ido cambiando y, efectivamente el cambio de las moléculas es factible, por lo anterior el punto clave es la cooperación con la industria química y fundamentalmente con la academia, donde están formándose los nuevos profesionales que entienden el manejo de las sustancias químicas, desde todas las etapas de vida útil, es decir desde la generación, hasta el desecho de la sustancia química, y así identificar cómo se puede usar, cómo se puede almacenar, como se puede desechar y cómo se puede transformar. De esta manera al existir la posibilidad de cambios de moléculas a otras, es importante que los profesionales prevean los riesgos que se está sometiendo el manejo de las sustancias y su posible transformación.

Además agregó que la Convención de Armas Químicas tiene un proceso de revisión, y este año corresponde dicha revisión, donde se estudian las listas de las sustancias químicas, pudiéndose incorporar una nueva sustancia química, para ello se estudia su estructura molecular y las condiciones que hacen que esté en una lista, pase a otra lista, se elimine o se incorpore, todo lo anterior se realiza a través de los procesos de revisión en la Conferencia de Estados Partes.

Añadió que la diferencia entre una “sustancia química” y una “arma química”, es que una sustancia química tóxica incluso de la lista 1, está clasificada como sustancia química tóxica o sus precursores están clasificados como sustancias químicas tóxicas, mientras no se use intencionalmente sigue siendo una sustancia química tóxica, pero al contrario si se usa intencionalmente pasa a ser un arma química. Pero además de ello, un arma química también puede encontrarse, aunque no se use, si tiene las condiciones para ser usadas intencionalmente, es decir si cuenta con los vectores y con los dispositivos que la van a impulsar. En Chile no hay ejemplo de esa situación.

El **General Morales de la DGMN** mencionó que la gran diferencia en las armas es su intencionalidad. Responde acerca de la vinculación de la DGMN con el Gobierno, indicando que este es un organismo que depende del Ministerio de Defensa Nacional y se vincula con muchos otros organismos desde Ministerio Público, Cancillería, Aduana, etcétera. Esta ley en cuanto a su gestión y a su desarrollo en sí o su aplicación es mucho más acotada que la Ley de Control de Armas, señala como referencia que en la Ley de Control de Armas trabajan directamente cerca de 37 personas e indirectamente a través de Carabineros de Chile más de 450 personas, en apoyo de cada una de las prefecturas en la fiscalización.

Referido a la pregunta de cómo se va a financiar esta ley, el General Morales responde que se toma como base lo existente, ya que hace más de 20 años cuentan con un Departamento de Convenciones, donde existe un presupuesto de continuidad para todos los años, que permite dar financiamiento a todas las fiscalizaciones de las convenciones, participaciones académicas, actividades internacionales y, de alguna forma, tiene un costo basal dado por el presupuesto de continuidad y por un elemento central que se refiere a los honorarios del recurso humano, y este último recurso mayoritariamente es provisto por las instituciones de la Defensa Nacional, quienes proporcionan a disposición de la División General personal profesional y, en el caso de los químicos, el Jefe del Departamento, una Médico Veterinaria, encargada del tema biológico y todo el personal de secretaría, junto con otros recursos que vienen de la dirección. Enfatiza que con los recursos que existen actualmente pueden implementar sin problema esta ley.

Puso en relieve que con esta nueva ley, se van a generar nuevas capacidades, que indudablemente sin ella no se generarían, que corresponden a los mecanismos de respuesta. En específico apunta a los mecanismos que existen al interior del Ministerio de Salud, el cual posee un protocolo con respecto a todas las sustancias biológicas y químicas que pueden causar daño en la población o, también, en el medio ambiente.

Agregó que la ONEMI también cuenta con mesas de protocolo para poder implementarlo, pero estos protocolos se verán ampliados al momento de generarse una normativa para la materia.

Además se generarán nuevas capacidades, no solamente en los entes gubernamentales sino que también, en el mundo privado y en la academia, así los laboratorios que están en las universidades que realizan

investigación en cuanto a la convención tienen escasa aplicación de mecanismos de seguridad, ya que existen personas que manipulan ciertos elementos y es fundamental que también se encuentren regulados por la convención, por ejemplo permitir el acceso a ciertos materiales solamente puedan determinados académicos y ciertos alumnos.

Con respecto a la participación internacional vinculados a la mujer, indica que es un tema de género, fundamentalmente a que tanto en todos los mecanismos de control, protocolo y conocimiento adquirido sobre la materia esté incorporada plenamente la mujer.

**El químico de la DGMN, señor Cuéllar**, agregó que en orden a la inclusión de la mujer, en la materia en discusión, este tipo de eventos nacen desde la OPAQ, quienes están interesados que destaque la labor de la mujer, y este curso fue con la invitación diseñada para que los profesionales que son mujeres y que se desarrollan en la industria química estén presentes.

**El General Morales** señaló que falta una política nacional con respecto a la implementación de armas químicas y biológicas y, más concretamente, un plan nacional que regule y permita anticiparse a las situaciones, sin sustento legal es difícil.

**El diputado señor Carter** pregunta acerca de los protocolos, cuáles son, porque indica que no es lo mismo un ataque químico que un ataque biológico, ya que en el primero se necesitan catalizadores. Además pregunta a los invitados qué pasaría si el día de mañana tenemos una enfermedad, por ejemplo viruela, en cuánto tiempo se podría reaccionar. Entrega el ejemplo de lo sucedido en Estados Unidos después del ataque del 2001, donde enviaban ántrax a las personas en sobres y podían aislar la oficina, pero si existe un ataque o un accidente en el aeropuerto internacional y alguien toma un avión a Punta Arenas, cuánto tiempo demoraría poder reaccionar. Además realiza una petición a los invitados en cuanto a poder visitar las instalaciones del Ejército, la Armada y de la Fuerza Aérea que ocuparían en el caso de un accidente biológico.

**El General Morales** respondió que en Chile como Estado miembro de las convenciones, no existen registros que hayan habido armas químicas biológicas como Estado.

**Don Enrique Cuéllar**, señaló que todos los Estados partes que ratifican la convención, tienen la obligación de hacer una revisión interna y luego informar. Agrega que hay países que han tenido que declarar que poseen armas químicas y también que cuentan con armas químicas llamadas "antiguas armas químicas". En el caso de Chile en su declaración inicial declaró no tener armas químicas como Estado, independientemente que pueda existir un grupo que esté desarrollando armas y, precisamente, el objetivo de esta ley es evitar cualquiera de esas situaciones.

Además agregó que las sustancias químicas se pueden usar como arma química, pero deben existir los protocolos para evitar y controlar

su acción. Indica que han estado trabajando en conjunto con la mesa de trabajo que planifica dichos protocolos, mesa que tiene como denominador “Materiales Peligrosos”, la cual está centralizada en la ONEMI, y participan muchos estamentos. En dicha mesa se trabajan los protocolos y cómo enfrentar desde su origen hasta su eliminación, es decir identificar dónde se producen, donde se almacenan, cómo se guardan, cómo se eliminan. Respecto de lo biológico existe otra mesa de trabajo que trabaja con los posibles ingresos de materiales biológicos, por ejemplo viruela que pueden ingresar al país más allá de las fronteras naturales, que el país tiene el Pacífico por un lado, y la cordillera por el otro.

Por último existe otra mesa de trabajo en la cual participa la DGMN como autor, que se llama “Subcomité de Puntos de Entrada”, es decir todos los puntos donde pueden entrar a través de un vector (que puede ser el hombre) un contagio para ingresar una infección o un material biológico letal. Estas mesas trabajan permanentemente estableciendo los protocolos de acción.

La **Teniente Marisol O’Ryan**, médica veterinaria y quien está a cargo de la Convención Biológica en el Departamento de Convenciones de la DGMN aclaró que respecto a la posible utilización de un agente biológico como arma, efectivamente Chile cuenta con protocolos que están radicados fundamentalmente en el Ministerio de Agricultura, principalmente con vigilancia de enfermedades de animales y enfermedades agrícolas y además el Ministerio de Salud, a través de los “Programas de Vigilancia Epidemiológica” bajo el Reglamento Sanitario Internacional en lo que tiene que ver con enfermedades que afectan a los humanos.

Añadió que la DGMN participa mensualmente en la “Mesa de Puntos de Entrada” del Reglamento Sanitario Internacional del Ministerio Salud, que tratan las enfermedades que se presentan como aquellas que escapan a la pauta normal y para poder identificar cuál es la pauta normal, existe un aparataje estatal en el Ministerio de Salud, donde hay un monitoreo 24/7 de aquellas enfermedades que se presentan como brotes epidémicos y así, por ejemplo, el año 2017, en noviembre, se detectó un brote de fiebre Q, que es uno de los patógenos que puede ser utilizado como arma biológica y se establecieron todos los protocolos, porque hubo 59 personas enfermas que trabajaban en la agricultura, porque son zoonosis el 80% de los patógenos que pueden ser utilizados como arma biológica son de origen animal.

**El embajador Armin Andereya**, explicó el por qué es importante avanzar ahora en implementar en el país una ley de este tipo, y enfatiza que la razón se debe básicamente porque Chile está en deuda por muchos años, porque se ha experimentado un resurgimiento en materia del uso de armas químicas, y al carecer de una ley de implementación existe una puerta abierta para exportar determinadas sustancias, como también se pueden fabricar otras sustancias, no existiendo control sobre dichas situaciones.

Respondió acerca de las posibles sanciones que Chile podría verse afectado, y señala que sería una sanción de carácter política, el hecho que un Estado Parte aparezca en un organismo internacional no dando

cabal cumplimiento a sus obligaciones, es una situación extremadamente grave, y puede existir la situación que la Junta de Gobernadores de la OPAQ decidiera trasladar el caso al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

**El diputado señor Romero**, consultó directamente al embajador, en el sentido del por qué, después de tantos años sin tener legislación al respecto, se está discutiendo la aprobación de una ley para regular las armas químicas.

**El embajador Armin Andereya** contestó señalando que Chile está en falta ya que es un país muy expuesto y es necesario cerrar las compuertas y, el hecho de carecer de una ley que permita la adecuada implementación de las dos convenciones, deja a Chile con sus puertas abiertas para que ocurran cosas, que hasta ahora no han lamentado, porque se han tomado las medidas necesarias y además porque Chile es parte de una región muy tranquila, pero independiente de aquello es imperativo contar con un cuerpo legal que permita a las autoridades actuar de manera preventiva.

**El General Morales** agregó que la responsabilidad primaria del Estado, es respecto a aquellos productos que están regulados por la convención internacional y lo que regula la convención es una pequeña parte de toda la industria química o todos los productos químicos que están regulados en otras leyes, otras normativas que involucran a otros Ministerios, e indudablemente que las sustancias químicas que son de mayor peligrosidad y además que son letales, algunas tienen una connotación en la industria que la combinación con otras podrían causar o provocar un arma de destrucción masiva, ese es el ánimo o el espíritu de esta de esta legislación.

Además añadió que en el evento de prosperar la ley, al momento de dictarse el respectivo reglamento, se debe trabajar en conjunto para su elaboración con todos los actores involucrados y no de manera aislada por una sola unidad.

**El Señor Barrientos**, en representación de la Industria Química, respondió la primera pregunta en cuanto a la regulación de la industria, señala que se han autorregulado en ausencia de ley, y la industria química mundial desde el año 1985 tiene una iniciativa que se denomina "Responsables Care" y que comenzó en la industria Canadiense para generar un modelo de gestión que aborde temas de protección medioambiental y salud ocupacional a las personas.

De esta manera Chile desde el año 1994 promueve un sistema de gestión voluntario en la industria química que permite que se comporte más allá de la ley de una manera adecuada.

En cuanto a dónde se vierten las sustancias tóxicas, responde que la industria química es altamente regulada y existen varios Ministerios, tales como Medioambiente, Agricultura a través SAG, Ministerio de Salud, Ministerio Transporte. Este último posee un reglamento especial para sustancias peligrosas, cual es el Decreto 148 que se aprobó en el año 2005, el

cual define la manera en que la industria debe hacerse cargo de los residuos denominados “peligrosos”. A su vez, otro destino de uso lícito, por ejemplo en el caso de los fármacos, agroquímicos, que van a dar la industria alimenticia y que, efectivamente, se usan de una manera bastante controlada, y el SAG a través de la FAO también cuentan con reglamentación altamente exigente para el registro de las sustancias como también el uso y la aplicación.

**La diputada Carvajal, doña Loreto**, consultó al General Morales, respecto a la desmilitarización de esta situación y particularmente cómo se ha resuelto en el resto de los países la región, en el sentido si existen avances y, en específico sobre el caso de Chile.

**El General Morales**, respondió que como país, se deben estudiar la generación de capacidades, por ejemplo lo que tiene que ver con el control de armas de Carabineros de Chile, quienes cuentan con un alta expertiz, como así también el Ejército que cuenta con personal entrenado, pero con respecto a un posible ataque con arma química, el país se enfrentaría a otro escenario, y por lo mismo se necesitan generar nuevas capacidades. La OPAQ colabora con equipos multidisciplinarios de respuesta para ayudar a Estados como Chile, que tienen posicionamiento estratégica más pequeño.

**La diputada Carvajal, doña Loreto**, comentó que es pretencioso pensar que no han habido casos en nuestro país, que son materia hoy día de público conocimiento, como por ejemplo, la muerte de un ex Presidente a propósito de un envenenamiento, agrega que no es correcto afirmar que Chile está libre de este tipo de situaciones.

**El diputado señor Matta** (Presidente) señaló que esta materia constituye un tremendo avance, ya que existía un atraso de alrededor de 20, 25 años, y es positivo el debate que se ha generado, ya que es una ley que debería haberse despachado años atrás.

## 2.- Discusión Particular.

### Artículo primero

Sometido a votación, sin debate, el encabezado de este artículo, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

Se acordó votar uno a uno los artículos contenidos en el artículo primero del proyecto.

### Artículo 1º

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas

señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 2º

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 3º

El diputado señor Tohá, don Jaime, formuló indicación para para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 3º.- Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional en esta materia será una comisión conformada por el Ministro de Agricultura, el Ministro de Energía, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud, y por el Ministro de Defensa, la cual será convocada por al menos dos de sus miembros cuando las circunstancias así lo requieran, y cuya función será la de coordinar, supervigilar y fiscalizar la aplicación de la presente ley. Será presidida por el Ministro de Defensa, y tendrá como secretario ejecutivo al Director General de Movilización Nacional. Su funcionamiento será regulado por un reglamento dictado al efecto por la autoridad respectiva.

**El diputado señor Tohá** expresó la importancia de la actividad que se está regulando en el presente proyecto de ley, la cual debería quedar radicada en una autoridad del más alto nivel político. Lo anterior no significa otorgarle menor competencia a la Dirección General de Movilización Nacional, sino que por el contrario, debiesen actuar otros organismos públicos, tal como se individualizó en la indicación y también el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, para estar preparados como país, ante cualquier eventualidad de esta naturaleza. De esta manera, y en el caso de que la indicación sea declarada inadmisibles, sugiere al ejecutivo poder presentar una propuesta para su estudio.

**El diputado Urrutia, don Ignacio**, solicitó que la secretaría opinara acerca de la admisibilidad de la indicación, dado que se evidencia la creación de una nueva autoridad, lo cual es claramente inadmisibles.

La secretaría se pronunció señalando que es de aquellas materias que corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo que establece el artículo 65 inciso 4 numeral 2 de la Constitución Política de la República.

**El diputado señor Matta (Presidente)** declaró inadmisibles las indicaciones por incidir en materias cuya iniciativa corresponde de manera exclusiva a S.E. el Presidente de la República, de conformidad con la norma constitucional, antes citada.

El diputado señor Tohá, don Jaime, formuló indicación para para intercalar en el inciso primero de este artículo, entre la primera coma (,) que allí aparece y las expresiones “cuya función”, la siguiente oración: “dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, y”.

Sometido a votación el artículo con la indicación propuesta se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Desbordes, don Mario; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Schilling, don Marcelo; Teillier, don Guillermo; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

#### Artículo 4º

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 5º

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 6º

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 7º

La diputada señora Carvajal, doña Loreto y los diputados señores Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas y Urrutia, don Osvaldo, formularon indicación para intercalar un nuevo numeral 1, pasando el actual a ser 2 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1°. La producción, la adquisición, su conservación o empleo, fuera de los territorios de los Estados Parte.”.

**El diputado Urrutia, don Osvaldo**, hizo presente a la comisión, que hace dos semanas, tres diputados, tuvieron la oportunidad de visitar la OPAQ (Organización para la prohibición de las Armas Químicas) en la Haya, donde fueron recibidos por expertos de la organización, los cuales formularon la sugerencia de intercalar las observaciones presentadas en las indicaciones. Lo anterior con la finalidad de dejar consagrada que la producción, conservación, empleo y operaciones comerciales con sustancias provenientes de la lista 1, se encuentren siempre prohibidas, sin excepción de los territorios de Estados que aún no son parte de la convención, ya que actualmente sólo cuatro Estados no forman parte de la convención; tales son Egipto, Israel, Sudan del Sur y Corea del Norte, el resto de los países han suscrito la convención. Chile sería el país número 123, que podría contar con una legislación en la medida que se apruebe el presente proyecto.

Agrega que bajo la actual redacción del artículo del proyecto de ley, sin tomar en cuenta la indicación presentada, no evitaría que un chileno pueda en algún país, que no es miembro de la convención, producir y/o operar armas químicas, por lo tanto esta indicación tiene por objeto precisamente impedir que un chileno pueda operar en alguno de los países que no han suscrito la convención.

**El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa, señor Pablo Urquizar**, hizo presente que en la Convención sobre armas químicas, la parte sexta del anexo de verificación, se establece expresamente la prohibición de la producción, adquisición, conservación y empleo de sustancias químicas de la lista uno, fuera de los territorios de los Estados parte, y una de las formas de poder materializarlo, es dejar incluida en la redacción del artículo 7.

**El diputado señor Romero** adhirió a las declaraciones del diputado Urrutia y del Jefe de Gabinete.

La diputada señora Carvajal, doña Loreto y los diputados señores Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas y Urrutia, don Osvaldo, formularon indicación para agregar en el numeral 3, que pasaría a ser 4, a continuación del punto aparte(.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

“Con todo, las transferencias a Estados Parte aquí expresadas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Las sustancias químicas transferidas no podrán ser de nuevo transferidas a un tercer Estado Parte.

b) Con a lo menos 30 días de anticipación de que se efectúe la transferencia, ambos Estados Parte notificarán este hecho a la OPAQ. Sin embargo, tratándose de la saxitoxina, sustancia química de la Lista N°1, dicha notificación podrá hacerse hasta el momento de su transferencia, siempre que

esta sea en cantidades no superiores a 5 miligramos y se efectúe para fines médicos o diagnósticos.”.

**El diputado Urrutia, don Osvaldo**, señaló que al igual que la justificación anterior, la OPAQ, ha sugerido explicitar en la propia ley, dos limitaciones o restricciones adicionales ya existentes, en relación con la transferencia entre países parte, lo anterior lo impone expresamente el anexo de verificaciones de la convención en su parte 6 b 4, donde señala que las sustancias químicas transferidas no podrán ser transferidas nuevamente a un tercer Estado parte.

Sometido a votación el artículo, con ambas indicaciones, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 8º

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 9º

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 10

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 11

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores

Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 12

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 13

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 14

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 15

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 16

El diputado señor Brito, don Jorge, formuló indicación para para suprimir el inciso tercero de este artículo la oración: "Tales autorizaciones podrán estar afectas a derechos cuyas tasas no podrán exceder de dos unidades tributarias mensuales."

**El diputado señor Brito** señaló que el artículo 16 vulnera el principio tributario de no doble tributación, toda vez que por el mismo acto se está gravando dos veces un mismo hecho. Solicitó al Ejecutivo la justificación de la existencia de dos figuras frente al mismo acto.

**El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa, señor Pablo Urquizar**, solicitó al diputado Brito poder aclarar la indicación presentada, en cuanto a suprimir el inciso 3 del artículo 16, ya que existen dos ámbitos regulados, el primero referido a que las actividades vinculadas a la operación, producción y empleo de las sustancias químicas de la lista 1 2 y 3, requieren autorización previa, y el segundo ámbito, dice relación con las tasas que se imponen a dicha autorización. En consecuencia solicitó al diputado Brito, indicar si la indicación presentada es para suprimir el inciso 3 íntegramente, o solamente el acápite vinculado a las tasas.

**El diputado señor Brito** expresó que se refiere al acápite de las tasas, ya que es preocupante que por el mismo acto se cobre dos veces un tributo.

**El diputado señor Tohá** señaló que comparte íntegramente la segunda indicación del diputado Brito, dado que está íntimamente relacionada con la indicación que se declaró inadmisibles del artículo 3 inciso 1. Agrega que a nivel institucional, transparentar las acciones constituye un principio fundamental, y particularmente sobre este tema, es necesario que los tributos recaudados, ingresen a arcas generales de la Nación.

El diputado Urrutia, don Osvaldo, hizo saber a la Comisión que de acuerdo al artículo 65 de la Constitución Política, no cuentan con facultades para para suprimir ningún tributo.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Desbordes, don Mario; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Schilling, don Marcelo; Teillier, don Guillermo; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

El diputado señor Brito, don Jorge, formuló indicación para para suprimir el inciso quinto de este artículo.

**El diputado señor Brito** manifestó, en cuanto a esta segunda indicación presentada, referente a que la Dirección General de Movilización Nacional será la autoridad que percibirá directamente y sin intervención de la Tesorería General de la República, los derechos establecidos en este artículo, señala que generalmente los Estados y todas las recomendaciones internacionales (OCDE), apuntan a no establecer más mecanismos extrapresupuestario fuera de la fiscalización y la regulación de las Tesorerías Generales. Añade que actualmente los parlamentarios, por iniciativa del ejecutivo, y en el caso particular del proyecto de derogación de la ley reservada del cobre, tienen por objetivo aumentar el control democrático sobre los mecanismos de financiamiento, y este artículo hace todo lo contrario, quitando dichos mecanismos.

Agregó, además, que el artículo 19 inciso 2 de la Constitución Política de Chile, establece que los tributos que se recauden,

cualquiera sea su naturaleza ingresarán al patrimonio de la nación y no podrán estar afectos a un destino determinado, en consecuencia indica que la Dirección Nacional de Movilización Nacional, al estar recibiendo ingresos propios, constituiría una excepción al control democrático, lo que significara un riesgo para resguardar el interés público en los recursos.

Hizo hincapié, en la solicitud efectuada al Ejecutivo del informe financiero respecto al proyecto, dado que se desconoce el nivel de alcance que tendrá, ya que independientemente de lo que se recaudará, es de suma importancia que lo recaudado, ingrese a la Tesorería General de la República. Hace presente la necesidad de que la Dirección General de Movilización Nacional, cuente con mejores herramientas para poder desarrollar su labor de fiscalización para la seguridad del país. Lo anterior no justifica evadir el control democrático sobre el presupuesto la Nación.

La Secretaría, precisó conceptos de la fundamentación referentes a la indicación del Diputado Brito, en lo relativo a la destinación específica de los impuestos, indicando que el artículo 20 inciso 4 de la Constitución Política de la República, señala que la “ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo”, en consecuencia los fondos recaudados pueden destinarse a las arcas de la Dirección General de Movilización Nacional.

El diputado señor Brito hizo referencia a la Ley N°19.097 del año 1991, indicado que en la historia de la ley, se estableció que dicha excepción para Defensa Nacional, era de carácter excepcional, particularmente para el bien común, siempre que existiera necesidad. En consecuencia se debe preguntar si la Dirección General de Movilización Nacional, cumple con los criterios.

Sometido a votación el resto del artículo con la indicación propuesta se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Desbordes, don Mario; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

#### Artículo 17

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 18

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 19

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 20

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Tohá, don Jaime y Urrutia, don Ignacio.

#### Artículo 21

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 22

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 23

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 24

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 25

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 26

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 27

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 28

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 29

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

### Artículo 30

Sometido a votación, sin debate, todo el artículo, con excepción del inciso segundo, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

Sometido a votación el inciso segundo se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Desbordes, don Mario; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Schilling, don Marcelo; Teillier, don Guillermo; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

### Artículo 31

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

### Artículo 32

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

### Artículo 33

Los diputados señores Brito, don Jorge y Jiménez, don Tucapel, presentaron indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 33- Producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas. El que arme, desarrolle, produzca, fabrique o transforme un arma química o biológica, o adquiera de cualquier forma, posea, almacene, conserve, transporte, transite, reenvíe, importe, exporte, reexporte, distribuya o transfiera, directa o indirectamente, un arma química o biológica, a cualquier título, será sancionado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

El que posea o sea dueño de una instalación para armar, producir, fabricar o transformar armas químicas o biológicas, o construya, adquiera o retenga instalaciones destinadas a la producción de armas químicas o biológicas, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.”.

**El diputado señor Brito** explicó las razones sobre la nueva indicación presentada, señalando que para la función de producción se requieren dos cosas; capital y trabajo, en este caso el capital es el dueño de la fábrica y/o instalación (para fines de producción de armas químicas), en consecuencia, el dueño de la fábrica en el texto original planteado, iba a tener una pena en un rango menor a quien desarrolla el trabajo, quien iba a estar afecto a una pena de rango mayor, lo cual no es consistente aplicar una pena de menor grado al dueño de la fábrica, quien puede tener incluso mayores responsabilidades frente a este tipo de actividad. Por lo tanto lo que hace la indicación es igualar las penas en ambos incisos del artículo 33.

**El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa, señor Pablo Urquizar**, señaló que la nueva indicación de los artículos 33 y 34 formuladas por los diputados Jiménez y Brito, perfeccionan los tipos penales que estaban regulados. Destaca que en la Convención para la Prohibición de Armas Químicas, el artículo 7 de ésta, establece la necesidad de aplicar la extraterritorialidad de la ley penal, es por esto la importancia de ambos artículos, porque en virtud de artículo 2 permanente del proyecto ley se aplica la extraterritorialidad de la ley penal. Agrega en cuanto a la primera indicación (original) formulada por el diputado Jiménez del artículo 3 inciso 1, están del todo contestes con dicha indicación, en el entendido que amplía el tipo penal para cubrir otras conductas que, conforme a la redacción del proyecto de ley, habían quedado excluidas, puesto que es el caso de quien desarrolle armas químicas, o bien quien construya, adquiera o retenga instalaciones destinadas a la producción de armas químicas.

Además recomienda aprobar la idea subyacente a la indicación (original) del diputado Brito del artículo 33, en el sentido de que la persona que produce un arma química o biológica, así como quien posee una instalación para producirlas, debe tener idéntica sanción, por la gravedad del ilícito. Sin embargo, aconseja mantener la pena de presidio en cualquiera de sus grados que consigna el proyecto de ley, ya que es considerablemente más alta que aquella propuesta en la indicación del diputado Brito (presidio menor en grado máximo a presidio mayor en grado mínimo).

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Desbordes, don Mario; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

#### Artículo 34

La diputada Carvajal, doña Loreto y los diputados señores Brito, don Jorge y Jiménez, don Tucapel, formularon indicación para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 34.- Empleo de armas químicas o biológicas. El que emplee un arma química o biológica, o se involucre en las preparaciones para

emplear un arma química o biológica, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.”.

**La diputada Núñez, doña Paulina**, consultó si la indicación está referida solamente para la pena, ya que no existe gradualidad en la sanción, puesto que son conductas distintas, por un lado se encuentra el verbo “emplear” y por el otro lado “involucrar”. Señala que debe existir una gradualidad de la pena del delito, entre quien emplee armas químicas o biológicas y quien se involucre en las preparaciones para emplear un arma química o biológica.

**La diputada Carvajal, doña Loreto**, sugirió incorporar en el artículo 34 inciso 1, en el verbo “involucrar” la palabra “directamente”, con el objeto de que al momento de determinar el grado de participación de quien se involucre en el tipo penal, sea considerado autor al momento de aplicarle la pena a quien cometa el ilícito.

**El diputado señor Desbordes**, agregó que el artículo se refiere a toda la cadena de personas que son parte del hecho punible, por lo tanto está de acuerdo de que exista una misma sanción.

**El diputado Urrutia, don Osvaldo**, señaló que el inciso 2 del artículo 34, el cual dispone; “La conspiración se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y la proposición para cometer el delito, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados”, relaciona el involucramiento para emplear un arma química con la conspiración, de esta manera, podría agregarse, para mayor abundamiento, que la conspiración o involucrarse en las preparaciones para emplear el arma química recibirá el castigo señalado en dicho inciso.

**La diputada Núñez, doña Paulina**, sugirió a la comisión redactar una indicación, con el objeto de no confundir los verbos del artículo 34 inciso 1, ya que el verbo “involucrar” puede llevar a confusiones.

**El diputado señor Romero** solicitó la explicación de qué se entiende por preparación de un arma química, pero independientemente está de acuerdo que las penas sean iguales en el artículo 34 inciso 1.

**El diputado señor Brito** señaló que la gradualidad en la pena está contemplada, y será el juez quien decida en función de los grados de ejecución. Agrega que tanto el que emplee o se involucre, serán responsables de causar la muerte o lesiones mediante sustancias tóxicas, en consecuencia la pena establecida en el artículo está correcta.

**El señor Enrique Cuéllar (DGMN)**, señaló que en la preparación se puede incluir todo el desarrollo de una sustancia química tóxica, pudiendo ser al interior de una instalación, fábrica o en una casa particular, ahora bien si se comprueba que están trabajando con dichos elementos, lo anterior es parte de la preparación, que es distinto al uso mismo del arma química, no obstante que ambas tienen la misma gravedad.

**El Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa, señor Pablo Urquizar**, para aclarar el debate generado en la comisión, da lectura al artículo 15 del Código Penal: “Se consideran autores:

1° Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa; sea impidiendo o procurando impedir que se evite.

2° Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo.

3° Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él”.

En consecuencia el autor material e intelectual, forman parte de lo que la ley considera autores.

**El diputado Urrutia, don Osvaldo**, sugirió para solucionar la redacción artículo 34 inciso 1 que actualmente puede significar equívocos o dobles interpretaciones, remitir la norma al Código Penal, en sus artículos 14, 15 y 16, y así se incluirían las tres categorías.

**El diputado señor Desbordes**, recomendó agregar en el artículo el concepto genérico de lo que establece el Código Penal como autor, con el objeto de clarificar el sentido y alcance de la norma en discusión.

El diputado señor Brito, se adhirió a lo señalado por el diputado Urrutia, en cuanto a remitirse a los artículos establecidos en el Código Penal.

**La diputada Carvajal, doña Loreto**, señaló que no está de acuerdo con la unión de ambas conductas, ya que la distinción que realiza la norma no es de carácter casual, son conductas diferentes.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, eliminando la coma (,) a continuación de la expresión “biológica” y agregando la oración: “tendrá la calidad de autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal y”. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Desbordes, don Mario; Matta, don Manuel; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Schilling, don Marcelo; Teillier, don Guillermo; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

#### Artículo 35

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores

Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 36

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 37

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 38

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Núñez, doña Paulina y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 39

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Carvajal, doña Loreto y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 40

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Carvajal, doña Loreto y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo segundo.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Carvajal, doña Loreto y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

### Disposiciones transitorias.

#### Artículo 1º transitorio

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Carvajal, doña Loreto y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

#### Artículo 2º transitorio

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Carvajal, doña Loreto y los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Matta, don Manuel; Romero, don Leonidas; Teillier, don Guillermo y Tohá, don Jaime.

### **III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro de Defensa Nacional, don Alberto Espina; al Jefe de Gabinete del ministro, señor Pablo Urquizar; al Jefe de la Sección Armas Químicas de dicha Secretaría de Estado, don Enrique Cuellar; al Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio Relaciones Exteriores, Embajador señor Armin Andereya; al Director General de la Dirección General de Movilización Nacional, General Jorge Morales; del asesor de dicha institución Teniente Coronel Cristián Díaz; a la Asociación de Industriales Químicos representada por su Gerente General don Sergio Barrientos y el Presidente de la Comisión de Asuntos Regulatorios, don Juan Pablo Gazmuri.

### **IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que sin perjuicio de señalar el Ejecutivo, en su informe financiero, que la aplicación del proyecto de ley en informe implica gasto fiscal, el que será cubierto con personal e institucionalidad de la Dirección General de Movilización Nacional, en ninguna parte del articulado se contempla una norma que señale la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el referido gasto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. Ello, deberá, necesariamente, ser resuelto dentro de la tramitación legislativa del proyecto en informe.

## **V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

Se declaró inadmisibles una indicación del diputado señor Tohá, don Jaime, para sustituir el inciso primero del artículo 3º, contenido en el artículo primero, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional en esta materia será una comisión conformada por el Ministro de Agricultura, el Ministro de Energía, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud, y por el Ministro de Defensa, la cual será convocada por al menos dos de sus miembros cuando las circunstancias así lo requieran, y cuya función será la de coordinar, supervigilar y fiscalizar la aplicación de la presente ley. Será presidida por el Ministro de Defensa, y tendrá como secretario ejecutivo al Director General de Movilización Nacional. Su funcionamiento será regulado por un reglamento dictado al efecto por la autoridad respectiva.”.

## **VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la ley que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción.

### TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto. La ley tiene por finalidad implementar la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, en adelante la CAQ y la CABT respectivamente.

Con este fin, la presente ley prohíbe las armas químicas y biológicas y, además, establece medidas de supervigilancia y control sobre las sustancias químicas y agentes biológicos utilizados para fines no prohibidos, de acuerdo a los propósitos de las convenciones, así como de las instalaciones y equipos empleados para su producción o utilización.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplican a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que, de modo habitual u ocasional, realice en el territorio nacional las actividades descritas en la presente ley, en relación con el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, expedición, empleo, tenencia, posesión o propiedad de sustancias químicas y agentes biológicos y toxinas, así como también sus instalaciones y equipos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 3°.- Autoridad Nacional. La Dirección General de Movilización Nacional será la Autoridad Nacional en esta materia, **dependiente del Ministerio de Defensa Nacional** y cuya función será la de coordinar, supervigilar y fiscalizar la aplicación de la presente ley.

Las funciones de coordinación y enlace eficaz de la Autoridad Nacional con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, y con la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, en adelante la OPAQ y la UNODA respectivamente, así como con otros organismos internacionales relacionados con el objeto de esta ley, y con los demás Estados respecto a las materias abordadas en la CAQ y CABT, serán efectuadas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la colaboración y asistencia de la Subsecretaría de Defensa.

Artículo 4°.- Definiciones: A los efectos previstos en la presente ley, los términos “armas químicas”, “sustancia química tóxica”, “precursor”, “componente clave de sistemas químicos binarios o de multicomponentes”, “antiguas armas químicas”, “armas químicas abandonadas”, “agente de represión de disturbios”, “instalación de producción de armas químicas”, “fines no prohibidos”, “capacidad de producción”, “organización”, “producción”, “elaboración”, “consumo”, “equipo aprobado”, “edificio especializado”, “edificio corriente”, “inspección por denuncia”, “sustancia química orgánica definida”, “equipo especializado”, “equipo corriente”, “complejo industrial”, “planta”, “unidad”, “acuerdo de instalación”, “Estado huésped”, “acompañamiento en el país”, “período en el país”, “inspección inicial”, “Estado Parte inspeccionado”, “ayudante de inspección”, “mandato de inspección”, “manual de inspección”, “polígono de inspección”, “grupo de inspección”, “inspector”, “acuerdo modelo”, “observador”, “perímetro solicitado”, “perímetro alternativo”, “perímetro definitivo”, “perímetro declarado”, “período de inspección”, “punto de entrada/punto de salida”, “Estado Parte solicitante” y “tonelada” quedan definidos de acuerdo a lo previsto en la CAQ y sus anexos.

Se entenderá, asimismo, por:

1. Convención sobre Armas Químicas o CAQ: La Convención suscrita por Chile el 14 de enero de 1993, sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y

sobre su Destrucción, promulgada mediante Decreto Supremo N° 1764, de 02 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Convención sobre Armas Biológicas o CABT: La Convención suscrita por Chile el 10 de abril de 1972, sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, promulgada mediante Decreto Supremo N° 385, de 05 de mayo de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Grupo de Inspección de la OPAQ: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección nombrados por el Director General de la OPAQ, que se desplazan a territorio nacional para llevar a cabo una inspección internacional.

4. Grupo Nacional de Acompañamiento: Conjunto de representantes de la Autoridad Nacional, designados por ésta, que incluyen escoltas logísticos y técnicos que observan todas las actividades del Grupo de Inspección de la OPAQ, desde su entrada en territorio nacional hasta su salida del mismo.

5. Inspección de Rutina: Toda inspección in situ de las instalaciones, ulterior a la inspección inicial, llevada a cabo por la OPAQ para verificar el cumplimiento de la Convención.

6. Operaciones Comerciales: La importación, internación, exportación y expedición de las sustancias químicas comprendidas en la presente ley o agentes biológicos controlados desde y hacia el extranjero y el comercio de estas sustancias químicas y agentes biológicos en el territorio nacional, como también cualquier transferencia a título gratuito u oneroso, y la celebración de cualquier acto, contrato o convención a su respecto.

7. Preparativos militares: El conjunto de actividades y medidas adoptadas por las instituciones de las Fuerzas Armadas, destinadas a la planificación y el alistamiento operacional de las tropas y el material de uso bélico, para afrontar una crisis, acción u operación militar.

8. Instalación única en pequeña escala: Instalación autorizada por la Autoridad Nacional, destinada a la producción de sustancias químicas enumeradas en la lista N° 1 para fines médicos, farmacéuticos, de investigación o de protección y cuya producción se realiza en recipientes de reacción de líneas de producción no configuradas para una operación continua.

9. Fines de protección: Objetivos directamente relacionados con la protección contra las sustancias químicas tóxicas o agentes biológicos y frente a las armas químicas y biológicas.

10. Por Armas Biológicas, Bacteriológicas y Toxínicas se entiende:

a. Los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera sea su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección, salud, investigación u otros fines pacíficos.

b. Las armas, equipos o vectores destinados a ser utilizados con fines hostiles, conflictos armados o daño a las personas, al medio ambiente, a la infraestructura, a los medios de producción o consumo.

c. Los dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades patógenas de los agentes biológicos liberados por estos dispositivos.

d. Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de los dispositivos de la letra c. precedente.

11. Registro Nacional: Base de datos administrada por la Autoridad Nacional, la cual contendrá las autorizaciones, actividades, instalaciones y equipos controlados por la presente ley.

## TÍTULO II

### De la prohibición y del control de sustancias químicas e instalaciones

Artículo 5°.- Actividades prohibidas de la CAQ. Ninguna persona podrá en el territorio nacional:

1. Desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar, poseer o tener armas químicas, ni transferirlas, a título gratuito u oneroso, ni celebrar cualquier acto, contrato o convención a su respecto;

2. Emplear armas químicas;

3. Iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas;

4. Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a otro a que realice cualquier actividad prohibida por la CAQ; y

5. Emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.

Artículo 6°.- Sustancias químicas e instalaciones sometidas a control. Las sustancias químicas sometidas a control serán las señaladas en las Listas N° 1, 2 y 3 de la letra B del Anexo sobre Sustancias Químicas y, también, las no enlistadas contenidas en el Anexo sobre Verificación, ambos de la CAQ.

De la misma forma, se someten a control todas las instalaciones y sus equipos que produzcan, elaboren o almacenen sustancias químicas indicadas en el inciso anterior.

El control comprenderá los regímenes de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información, sobre producción y transferencia de sustancias referidas en la CAQ.

Artículo 7°.- De las actividades prohibidas respecto de las sustancias de la Lista N° 1. Las siguientes actividades respecto de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumeradas en la Lista N° 1 están prohibidas:

**1°. La producción, la adquisición, su conservación o empleo, fuera de los territorios de los Estados Parte.**

**2.** Las operaciones comerciales, su conservación y empleo, salvo que dichas sustancias se destinen exclusivamente a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección en las cantidades que puedan ser justificadas para estos efectos.

**3.** La producción, a menos que se realice para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección y en una instalación autorizada por la Autoridad Nacional.

**4.** Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del país, salvo a los Estados Partes de la CAQ o en el comercio nacional, autorizado por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario. **Con todo, las transferencias a Estados Parte aquí expresadas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:**

**a) Las sustancias químicas transferidas no podrán ser de nuevo transferidas a un tercer Estado Parte.**

**b) Con a lo menos 30 días de anticipación de que se efectúe la transferencia, ambos Estados Parte notificarán este hecho a la OPAQ. Sin embargo, tratándose de la saxitoxina, sustancia química de la Lista N°1, dicha notificación podrá hacerse hasta el momento de su transferencia, siempre que esta sea en cantidades no superiores a 5 miligramos y se efectúe para fines médicos o diagnósticos.**

Artículo 8°.- De las obligaciones respecto a las sustancias de la Lista N° 1.

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán al régimen de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 1, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas y precursores de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 9°.- De las actividades prohibidas respecto de las sustancias de la Lista N° 2. Están prohibidas las transferencias de sustancias químicas enumeradas en la Lista N° 2 que tengan destino o provengan del territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluido el tránsito a través del país.

Artículo 10.- De las obligaciones respecto a las sustancias de la Lista N° 2.

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán al régimen de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas. Los sujetos que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 2, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 11.- De las actividades prohibidas respecto de las sustancias de la Lista N° 3. Están prohibidas las exportaciones de sustancias enumeradas en la Lista N° 3 al territorio de un Estado no Parte, excepto que la Autoridad Nacional, mediante resolución fundada, haya otorgado autorización para ello, en los casos previstos en la Convención de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento.

En tal caso, la autorización será otorgada una vez que se haya proporcionado por las autoridades competentes del Estado receptor, un certificado que indique los tipos y cantidades de sustancias químicas a transferir; que acredite su uso final; que garantice que su empleo es para fines no prohibidos por la CAQ; que señale que no será transferido nuevamente; y que individualice al usuario final.

Artículo 12.- De las obligaciones respecto a las sustancias de la Lista N° 3.

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán al régimen de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tenga la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas indicadas en la Lista N° 3, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

Artículo 13.- Obligaciones respecto de las instalaciones de producción de sustancias químicas no enlistadas y de producción en pequeña escala de la Lista N° 1. Las personas que operen instalaciones y equipos que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas, por una parte, y, por la otra, las personas que tengan inscritas instalaciones únicas en pequeña escala que produzcan sustancias químicas de la Lista N° 1, se someterán a las siguientes obligaciones:

1. De la obligación de registro, licencia, autorización e información. Se someterán al régimen de control que establece el reglamento, todas las personas que realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que operen una instalación en la que tal actividad se realice, o que tengan la intención de ejecutar dichas actividades a futuro.

2. De la obligación de dar aviso acerca de situaciones sospechosas de desvío. Los sujetos que por cualquier medio tomen conocimiento de situaciones dudosas que involucren sustancias químicas referidas a la CAQ, deberán informar a la Autoridad Nacional, en el evento de existir sospechas fundadas sobre la intención de desvío a fines no autorizados por la Convención.

3. De la adopción de medidas adecuadas de control. Las personas que desarrollen las actividades que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente, deberán adoptar medidas adecuadas de control de acceso a las sustancias químicas de su responsabilidad, debiendo garantizar la seguridad de las personas, las condiciones fito y zoonosanitarias y el medioambiente. Las medidas mínimas de control y seguridad de que trata este numeral serán reguladas en el reglamento.

#### Artículo 14.- De las obligaciones en general.

1. De la obligación de proporcionar información. Las personas que realicen actividades o cuenten con instalaciones y equipos de elementos controlados por la presente ley, estarán obligados a comunicar a la Autoridad Nacional la información y suministrar la documentación dispuesta en la ley y en el reglamento, para el ejercicio de sus competencias.

2. De la obligación de informar pérdidas, robos o sustracción. Las personas que desarrollen actividades contempladas en la presente ley, deberán informar a la Autoridad Nacional dentro de las 24 horas de conocido el hecho, sobre cualquier pérdida, robo o sustracción de sustancias químicas controladas. De la misma forma, cualquier persona que descubra el hallazgo de sustancias químicas controladas, deberá informar su presencia a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, quienes informarán del hecho a la Autoridad Nacional.

3. De la obligación de facilitar el acceso a las instalaciones. Las personas obligadas por la presente ley, deberán facilitar el acceso a sus instalaciones y prestarán la asistencia necesaria para las inspecciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y el reglamento.

#### Artículo 15.- Atribuciones de la Autoridad Nacional.

1. Otorgar licencias, autorizaciones y renovaciones de las mismas conforme a la presente ley y lo dispuesto en el reglamento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que le confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967, que contiene el Código Sanitario, del Ministerio de Salud y su reglamentación complementaria, y el Decreto con Fuerza de Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones de protección agrícola.

2. Cancelar, denegar, suspender, condicionar, renovar y limitar las licencias o autorizaciones otorgadas en el marco de la presente ley, en virtud de una resolución fundada, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante los tribunales de justicia.

3. Requerir directamente la entrega de información, según la forma y plazo establecida en el reglamento, en los casos que se presuma que alguna persona posee información relevante para el cumplimiento de la presente ley.

4. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley y realizar inspecciones y verificaciones a los sujetos obligados por la misma.

5. Requerir el auxilio de la fuerza pública directamente a la Unidad de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile más cercana, la que estará obligada a proporcionar dicho auxilio, en los casos en que se impida el acceso a las instalaciones o a parte de ellas, o a la información que sea relevante para la inspección. Tal auxilio será concedido por el Jefe de la Unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile a la que se recurra, sin más trámite que la exhibición de la resolución que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

6. Exigir de las personas obligadas por la presente ley, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones de control, verificación y declaración, la que deberá proporcionar en forma oportuna, completa y fidedigna, acompañando los documentos pertinentes.

Artículo 16.- Reglas generales para los regímenes de otorgamiento de licencias y de autorizaciones. El régimen de otorgamiento de licencias, para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, deberá considerar diferentes tipos de licencias de acuerdo a la actividad solicitada, basada en procedimientos y requisitos que permitan su otorgamiento o denegación por resolución fundada por parte de la Autoridad Nacional, con validez temporal y la posibilidad de ser suspendidas, revocadas, extendidas, renovadas o reemplazadas según el caso.

El otorgamiento de licencias podrá estar afecto a derechos cuyas tasas no podrán exceder de dos unidades tributarias mensuales.

Las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional y sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

En el mes de enero de cada año se establecerán, dentro del límite señalado, las tasas de dichos derechos, las que serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

El régimen de autorizaciones será regulado en sus procedimientos, requisitos, plazos y registros en el reglamento.

### TÍTULO III

#### De las inspecciones y la verificación de la Convención sobre Armas Químicas

Artículo 17.- Inspecciones internacionales. Las inspecciones e investigaciones que realicen los Grupos de Inspección de la OPAQ, previstas en la CAQ, tendrán lugar con la asistencia y en presencia de un Grupo Nacional de Acompañamiento y tendrán por objeto verificar el cumplimiento por parte del Estado de Chile de las obligaciones que impone dicha Convención.

El Grupo de Inspección de la OPAQ estará conformado por los inspectores nombrados por ese organismo internacional.

Las inspecciones internacionales podrán llevarse a efecto en cualquier lugar del territorio nacional debidamente asistido por el Grupo Nacional de Acompañamiento, cuando sea requerido por la OPAQ.

Los órganos del Estado estarán obligados a respetar y observar las prerrogativas, inmunidades e inviolabilidades de que gozan los representantes, funcionarios, bienes y documentos de la OPAQ, conforme al derecho internacional, a la CAQ y al Acuerdo entre la República de Chile y la OPAQ sobre los privilegios e inmunidades de esta última, promulgado por el Decreto Supremo N° 27, de 14 de febrero de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 18.- Obligaciones del Grupo Nacional de Acompañamiento. En cada inspección internacional, la Autoridad Nacional designará un Grupo Nacional de Acompañamiento, el cual deberá informar a ésta todo antecedente relativo a dicha inspección. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá designar un funcionario de ese organismo para efectos de coordinación y enlace en lo relativo al desarrollo de la inspección.

El Grupo Nacional de Acompañamiento velará por la observancia de las disposiciones sobre la materia. Lo anterior será aplicable, en particular, a las medidas de protección de instalaciones sensibles a efectos de seguridad o de confidencialidad de los datos de acuerdo con lo dispuesto en la CAQ. Asimismo, El Grupo Nacional de Acompañamiento deberá ceñirse por los procedimientos de ingreso y acompañar a los inspectores de la OPAQ desde el punto de entrada al país, estar presentes durante las operaciones y acompañar a los inspectores al punto de salida del territorio. En el ejercicio de sus labores los integrantes del Grupo Nacional de Acompañamiento no percibirán una remuneración especial por esta función.

Los acompañantes velarán y cooperarán para que los inspectores internacionales desempeñen sus funciones según lo dispuesto en la CAQ y el mandato de la OPAQ. Asimismo, asegurarán que los inspeccionados cumplan con las obligaciones a que los somete esta ley y los procedimientos establecidos en el reglamento.

Artículo 19.- Facultades del Grupo de Inspección de la OPAQ. Para la realización de las inspecciones e investigaciones prevista en la CAQ, conforme al mandato de la OPAQ, el Grupo de Inspección tendrá las facultades previstas en dicha Convención y especialmente las siguientes:

1. Ser informado por los representantes de la instalación, a su llegada y antes del inicio de la inspección, de las actividades realizadas en dicha instalación, de las medidas de seguridad y los apoyos administrativos y logísticos necesarios para la inspección, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento.

2. Acceder sin restricciones al polígono de inspección de la instalación y reconocerlo durante las horas habituales de funcionamiento.

3. Utilizar el equipo de propiedad de la Secretaría Técnica de la OPAQ, pedir que el Grupo Nacional de Acompañamiento, suministre equipo in situ, que no pertenezca a la OPAQ, o bien inste a que lo suministre el responsable de la instalación dando las facilidades pertinentes.

4. Entrevistar a cualquier persona de la instalación, en presencia de representantes del Grupo Nacional de Acompañamiento, solicitando únicamente la información y datos que sean necesarios para la realización de la inspección.

5. Inspeccionar los documentos y registros que considere pertinentes a los efectos de lo dispuesto en la presente ley.

6. Solicitar que el Grupo Nacional de Acompañamiento, o los responsables de la instalación, tomen muestras y fotografías, o bien tomar directamente las muestras y fotografías si así se conviene de antemano con los responsables de la instalación.

7. Solicitar a los representantes de la instalación, en caso que sea estrictamente necesario para el cumplimiento del mandato de inspección, la realización de determinadas operaciones de funcionamiento de aquélla.

Los procedimientos administrativos para la ejecución de las inspecciones e investigaciones, se sistematizarán en el reglamento.

Artículo 20.- Facultades del Grupo Nacional de Acompañamiento. Para la realización del acompañamiento a las inspecciones e investigaciones internacionales referidas, el Grupo Nacional de Acompañamiento estará facultado para:

1. Velar para que el Grupo de Inspección de la OPAQ, pueda realizar sus funciones en virtud de lo establecido en el mandato de inspección, la presente ley y su reglamento.

2. Observar las actividades de verificación que realice el Grupo de Inspección de la OPAQ.

3. Acceder, en el ejercicio de sus funciones de acompañamiento, a los terrenos y edificios de la instalación que sean inspeccionados por el Grupo de Inspección de la OPAQ.

4. Coordinar con el Grupo de Inspección la toma de muestras o la obtención directa de éstas, caso por caso, previa solicitud del Grupo de Inspección de la OPAQ.

5. Disponer la conservación de porciones o duplicados de las muestras tomadas, tanto por el Grupo Nacional de Acompañamiento, como por

los responsables de la instalación y estar presente cuando se analicen las muestras in situ.

6. Adoptar medidas para proteger las instalaciones sensibles e impedir la revelación de información y datos confidenciales que no guarden relación con la presente ley.

En el ejercicio de sus funciones, el Grupo Nacional de Acompañamiento no podrá demorar u obstaculizar de modo alguno el ejercicio de las labores del Grupo de Inspección de la OPAQ.

Los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones y acciones del Grupo Nacional de Acompañamiento, se sistematizarán en el reglamento.

Artículo 21.- Procedimiento general de inspección y verificación. En los eventos en que se disponga una inspección o verificación, la Autoridad Nacional notificará a la brevedad y mediante carta certificada a la persona sujeta a la medida. El desarrollo de las inspecciones y verificaciones se realizará conforme al Anexo sobre la Aplicación y Verificación de la CAQ, cuyos procedimientos se sistematizarán en el reglamento.

#### TÍTULO IV

De la prohibición y del control de los agentes y vectores biológicos e instalaciones

Artículo 22.- Actividades prohibidas en la CABT. Ninguna persona podrá en el territorio nacional:

1. Desarrollar, producir, almacenar, adquirir, tener, retener, emplear, transferir o transportar agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores destinados a ser utilizados con fines hostiles, conflictos armados, daño a las personas, el medio ambiente, la infraestructura o bienes de producción y consumo, como a ayudar, alentar o inducir a su fabricación o adquisición.

2. Participar en actividades preparatorias para el empleo de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores para los fines establecidos en el número 1 precedente.

3. Construir, adquirir, cooperar o retener equipos e instalaciones destinadas a la elaboración, preparación o producción de agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, armas biológicas, equipos o vectores para los fines establecidos en el número 1 de este artículo.

4. Convertir o transformar en arma biológica un agente microbiano u otro agente biológico o toxina o un organismo vivo genéticamente modificado.

5. Liberar agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con la finalidad de ser usado como arma biológica.

6. Alterar cualquier instalación, envase o contenedor que almacene agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con la intención de liberarlos, para ser usado como arma biológica.

Artículo 23.- Agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores e instalaciones sometidos a control. Los agentes microbianos, otros agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores sometidos a control serán todos aquellos que puedan ser utilizados para la elaboración de armas biológicas, bacteriológicas y tóxicas, contenidos en el Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea. De la misma forma, se someten a control todas las instalaciones que los produzcan o almacenen.

Las personas obligadas por esta ley deberán someterse a las medidas de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información a la Autoridad Nacional.

Artículo 24.- Registro, licencias e instalaciones de agentes biológicos y vectores. Las personas que efectúen actividades, tengan, posean, administren a cualquier título instalaciones relacionadas con agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores, deberán registrarse ante la Autoridad Nacional y someterse a los controles nacionales e internacionales, conforme a la ley y el reglamento complementario.

Artículo 25.- Atribuciones de la Autoridad Nacional.

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la CABT.

2. Otorgar licencias, autorizaciones y renovaciones de las mismas conforme a la presente ley y lo dispuesto en el reglamento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y competencias que le confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967, que contiene el Código Sanitario, del Ministerio de Salud y su reglamentación complementaria, y el Decreto con Fuerza de Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones de protección agrícola.

3. Cancelar, denegar, suspender, condicionar, renovar y limitar las autorizaciones otorgadas en el marco de la presente ley, en virtud de una resolución fundada, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante la autoridad competente.

4. Requerir directamente la entrega de información, según la forma y plazo establecida en el reglamento, en los casos que se presuma que alguna persona posee información relevante para el cumplimiento de la presente ley.

5. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley y realizar inspecciones y verificaciones a los sujetos obligados por la misma.

6. Requerir el auxilio de la fuerza pública directamente a la Unidad de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones más cercana, la

que estará obligada a proporcionar dicho auxilio, en los casos en que se impida el acceso a las instalaciones o a parte de ellas, o a la información que sea relevante para la inspección. Tal auxilio será concedido por el Jefe de la Unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile a la que se recurra, sin más trámite que la exhibición de la resolución que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

7. Exigir de las personas obligadas por la presente ley, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones de control, verificación y declaración, la que deberá proporcionarla en forma oportuna, completa y fidedigna, acompañando los documentos pertinentes.

## TÍTULO V

### Disposiciones comunes a ambos regímenes de control

Artículo 26.- Hallazgo de Armas Químicas o Biológicas. Si un arma química o biológica es descubierta en territorio nacional, deberá darse aviso inmediato a la Autoridad Nacional y al Ministerio Público del hallazgo. La Autoridad Nacional deberá alertar sobre su existencia a la Oficina Nacional de Emergencias, a fin de aplicar las medidas técnicas, de resguardo y seguridad para las personas y el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Autoridad Nacional coordinará el apoyo de los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, para el transporte, resguardo y custodia de estas armas, en los términos previstos en el reglamento.

Estas armas, de acuerdo a sus características y grado de peligrosidad, serán almacenadas en Arsenales de Guerra u otro lugar idóneo y seguro mientras esté pendiente su destino final. El reglamento establecerá las condiciones y los procedimientos para su resguardo provisorio y disposición final, así como también el tratamiento que se le dará a las instalaciones de producción en que se encuentren.

Toda arma química o biológica y sus vectores descubierta en el territorio del país, será declarada a los organismos internacionales pertinentes de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento.

Toda sustancia química o agente biológico y sus vectores que esté siendo empleada en el desarrollo o la producción de armas químicas o biológicas será incautada.

Artículo 27.- Clausura de instalaciones de producción de armas químicas o biológicas. Existiendo razones y antecedentes fundados que permitan concluir que cualquier edificio o equipo es una instalación de producción de armas químicas o biológicas y sus vectores, o está siendo construido o modificado para ser empleado como una instalación para estos fines, la Autoridad Nacional procederá a su clausura y suspensión inmediata de todas las actividades en la instalación, excepto aquellas de seguridad física y protección, hasta

determinarse si procede su destrucción o acondicionamiento de acuerdo a la CAQ o la CABT, bajo la supervigilancia de la Autoridad Nacional. Esta medida para casos justificados podrá ser impuesta por la Autoridad Nacional con el solo mérito del acta levantada, copia de la cual deberá ser entregada al interesado.

La Autoridad Nacional deberá realizar la denuncia de los eventuales delitos ante las autoridades correspondientes y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicar los hechos que correspondan ante los Organismos Internacionales pertinentes.

Artículo 28.- Registro Nacional de la CAQ y la CABT. La Autoridad Nacional deberá mantener y administrar una base de datos con el registro de la información recabada conforme a la presente ley y en virtud de las Convenciones, a la cual sólo tendrán acceso los funcionarios autorizados por dicha entidad, salvo excepción legal.

El reglamento regulará los procedimientos y formas de registrar información en la señalada base de datos.

## TÍTULO VI

### De las medidas administrativas, sanciones y de los delitos

#### Párrafo 1°

#### De las medidas de control de riesgo y sanciones administrativas

Artículo 29.- Medidas de control de riesgo.- Las medidas de control y mitigación que se requieran tomar por situaciones de riesgo inminente para la salud y daño al medio ambiente, serán las que indique la Autoridad Nacional en coordinación con los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Salud, de Agricultura, de Medio Ambiente, de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, y la Oficina Nacional de Emergencias, según corresponda. Dichas medidas comprenderán las siguientes:

1. Disponer medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad de la producción del riesgo o daño.
2. Retención temporal o prohibición de traslado de sustancias químicas o agentes biológicos.
3. Clausura temporal, parcial o total de locales de producción o depósito.
4. Paralización de faenas.
5. Retiro de las sustancias químicas o agentes biológicos.
6. Suspensión de la distribución y uso de las sustancias químicas o agentes biológicos de que se trate.

## 7. Gestión de atención de salud de las personas.

Para estos efectos, las medidas administrativas podrán ser provisionales, temporales y permanentes. Las provisionales podrán ser aplicadas por la Autoridad Nacional por un plazo de 15 días, pudiendo ser confirmadas, modificadas o dejadas sin efecto antes o al inicio del procedimiento, en el caso de verificarse que ha desaparecido el peligro de riesgo o daño de que se trate. Las medidas administrativas temporales podrán aplicarse hasta por un máximo de 30 días, pudiendo prolongarse nuevamente si se mantienen las circunstancias que dieron lugar a su declaración. Las medidas administrativas permanentes podrán aplicarse hasta por un máximo de 5 años.

Artículo 30.- Sanciones administrativas. La Autoridad Nacional podrá imponer a quien contravenga las obligaciones derivadas de los regímenes de registro, licencia, autorizaciones e información, una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito.
2. Multa de una hasta mil unidades tributarias mensuales.
3. Denegación de autorizaciones, suspensión, condicionamiento o limitación de funcionamiento de locales, establecimientos, instalaciones o depósitos.
4. Suspensión, condicionamiento o limitación de las autorizaciones o licencias otorgadas.
5. Cancelación de autorizaciones o licencias.
6. Destrucción o desnaturalización de las sustancias químicas o agentes biológicos de que se trate.

Las multas constituirán ingresos propios de la Dirección General de Movilización Nacional, en su calidad de Autoridad Nacional, los cuales percibirá directamente y administrará sin intervención de la Tesorería General de la República.

Con todo, las sanciones administrativas de este artículo y las medidas administrativas del artículo precedente, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que les corresponda a los responsables.

Artículo 31.- Criterios para aplicar las medidas y sanciones en contravención a la ley y el reglamento. La Autoridad Nacional deberá considerar los siguientes criterios para la determinación y graduación de la medida o sanción a aplicar, los cuales deberán quedar expresados y debidamente fundados en la resolución.

1. Constituirán circunstancias agravantes las siguientes:

- a. La naturaleza de los daños o el perjuicio ocasionado.
- b. Que se haya expuesto a riesgo o peligro para la población, derivado de la infracción cometida y su entidad.
- c. El riesgo o peligro para la seguridad nacional.
- d. La reincidencia, por comisión dentro del término de dos años de una nueva infracción, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa de la Autoridad Nacional.

2. Constituirán circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. El hecho que la persona no haya sido objeto de medidas o sanciones administrativas por parte de la Autoridad Nacional.
- b. El haber formulado oportunamente autodenuncia por los hechos que den lugar a la sanción o medida administrativa.

Artículo 32.- Legislación supletoria.- En lo no previsto por este párrafo se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en el reglamento de esta ley.

Párrafo 2°  
De los Delitos

**Artículo 33.- Producción, transporte, tenencia o transferencia de armas químicas o biológicas. El que arme, desarrolle, produzca, fabrique o transforme un arma química o biológica, o adquiera de cualquier forma, posea, almacene, conserve, transporte, transite, reenvíe, importe, exporte, reexporte, distribuya o transfiera, directa o indirectamente, un arma química o biológica, a cualquier título, será sancionado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.**

**El que posea o sea dueño de una instalación para armar, producir, fabricar o transformar armas químicas o biológicas, o construya, adquiera o retenga instalaciones destinadas a la producción de armas químicas o biológicas, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.**

**Artículo 34.- Empleo de armas químicas o biológicas. El que emplee un arma química o biológica, o se involucre en las preparaciones para emplear un arma química o biológica tendrá la calidad de autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal y será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.**

La conspiración se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y la proposición para cometer el delito, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

Artículo 35.- Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de sustancias químicas. El que sin la competente autorización produzca, adquiera, tenga, posea, conserve, almacene, transfiera, transporte, a cualquier título, o emplee una sustancia química enumerada en la Lista N° 1 y 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Si se tratare de sustancias químicas de las Listas N° 3, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.

El que sin la competente autorización exporte, reexporte o importe una o más sustancias químicas de la Lista N° 1 y 2, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si se tratare de una sustancia química de la Lista N° 3, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo.

Artículo 36.- Producción, adquisición, conservación, empleo o transferencia de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas.- El que sin la competente autorización, produzca, adquiera, tenga, posea, conserve, almacene, transfiera, transporte, emplee, exporte, reexporte o importe, a cualquier título, uno o más agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, que sean capaces de poner en peligro la vida, la integridad física, la salud de las personas, o el medio ambiente, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Artículo 37.- No sujeción a los regímenes de registro, licencias, autorizaciones o información. El que estando obligado por la presente ley no se sujete a los regímenes de registro, licencias, autorizaciones o información, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Artículo 38.- Revelación de información y otros. Los empleados públicos que revelen cualquier hecho, información, dato confidencial, derecho protegido por propiedad industrial e intelectual, contenido en las solicitudes y resoluciones proporcionadas u obtenidas, o conocidos en las inspecciones respectivas, salvo por ley u orden judicial que lo autorice o requiera, será sancionado con presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Para los efectos de este artículo, se reputará la calidad de empleado público de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 260 del Código Penal.

Artículo 39.- Reglas de aplicación y determinación de penas. Las penas por los delitos sancionados en este Párrafo, se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando armas o elementos señalados en la presente ley, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.

Para determinar la pena de los delitos establecidos en este Párrafo, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal, y en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 51 a 54, 72, 73 y 103 del Código Penal, en la ley 20.084 y en las demás disposiciones que esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.

## Título VII Disposición Complementaria

Artículo 40.- Reglamento. Un reglamento de ejecución subordinado a la presente ley, a la CAQ y la CABT, regulará la forma de ejercicio de las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional; las restricciones para desarrollar ciertas actividades por los particulares en relación con las convenciones de que trata esta ley; el registro nacional; las instalaciones y sustancias químicas o agentes biológicos sometidos a control; el comercio y transferencia de sustancias químicas y agentes biológicos; así como el régimen de verificación y control de tales sustancias químicas y sus precursores o agentes biológicos y sus vectores; el registro de sanciones administrativas; la destrucción o acondicionamiento y sus respectivos procedimientos, entre otras regulaciones sobre la materia. Asimismo, dicho reglamento contendrá el Anexo sobre Sustancias Químicas de la CAQ, que incluye las sustancias químicas de las Listas N° 1, 2 y 3, y el Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea. Este reglamento será dictado mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, firmado por el Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agrégase el siguiente número 12 nuevo al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales: “Los delitos cometidos por chilenos, que se encuentran comprendidos en los artículos 33 y 34 de la Ley que Implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Biológicas (Bacteriológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción”.

## Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio.- Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia una vez que haya transcurrido un año desde su publicación, en cuyo plazo deberá dictarse el correspondiente reglamento de que trata el artículo 40.

Artículo Segundo Transitorio.- Plazo para acogerse a los regímenes. Desde la fecha de la publicación del reglamento de ejecución, las personas naturales y jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades relacionadas con sustancias químicas y agentes biológicos y los vectores de que

trata esta ley y su reglamento, o posean o tenga instalaciones de las descritas en esta normativa, dispondrán de un plazo de 120 días hábiles para efectuar los registros, licencias, autorizaciones e informaciones pertinentes ante la Autoridad Nacional.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones de los días 14 y 21 de agosto, 4 de septiembre y 2 y 9 de octubre de 2018, con la asistencia de las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto; Núñez, doña Paulina y Pérez, doña Catalina y de los diputados señores Brito, don Jorge; Carter, don Álvaro; Castro, don José Miguel; Desbordes, don Mario; Durán, don Jorge; Matta, don Manuel (Presidente); Mellado, don Cosme; Pérez, don José; Romero, don Leonidas; Schilling, don Marcelo; Tohá, don Jaime; Teillier, don Guillermo; Urrutia, don Ignacio y Urrutia, don Osvaldo.

Sala de la Comisión, a 9 de octubre de 2018.



**JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**  
Abogado Secretario de la Comisión